



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA IBEROAMERICANA
INCORPORADA A LA UNAM**

CLAVE 8901-09

FACULTAD DE DERECHO

**“LA REPARACIÓN DEL DAÑO, CUANDO ESTA NO SE CUMPLA
POR PARTE DEL SENTENCIADO EN UN TÉRMINO PRUDENTE,
SE CONMUTARÁ POR PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD”**

T E S I S

QUE PÁRA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

VICTOR HUGO TORRES PÉREZ

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 415533449

DIRECTOR DE TESIS

MTRO. JAVIER ÁLVAREZ CAMPOS

XALATLACO, MÉXICO, FEBRERO 2024.



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
1. CAPÍTULO PRIMERO. BASES GENERALES DEL DERECHO PENAL	8
1.1. Concepto de Derecho.....	8
1.2. Concepto de Derecho Penal	10
1.3. Delito	12
1.4. Tentativa.....	14
1.5. Penas y Medidas de Seguridad.....	16
1.6. Excluyentes de Responsabilidad	18
1.7. Muchedumbre Delincuente	20
1.8. Pandilla	21
1.9. Procedimiento Abreviado	23
2. CAPÍTULO SEGUNDO. CRIMINALÍSTICA.....	26
2.1. Criminalística	26
2.2. Objeto de Estudio.....	28
2.3. Hechos de Tránsito.....	30
2.4. Dactiloscopia	32
2.5. Objeto de Estudio.....	34
2.6. Balística	37
2.7. Objeto de Estudio.....	39
2.8. Fotografía Forense	41
2.9. Objeto de Estudio.....	43
3. CAPÍTULO TERCERO. DELITOS EN PARTICULAR.....	45
3.1. Delitos contra la vida y la integridad corporal	45
3.2. Lesiones	45
3.3. Noción Legal	47
3.4. Clasificación.....	48
3.5. Homicidio	50
3.6. Noción legal.....	52
3.7. Clasificación.....	53
3.8. Delitos de peligro contra las personas	55

3.9.	Abandono de incapaz.....	55
3.10.	Noción legal.....	57
3.11.	Clasificación.....	59
3.12.	Delitos Patrimoniales	61
3.13.	Robo	61
3.14.	Abuso de confianza	63
3.15.	Delitos sexuales.....	65
3.16.	Violación concepto.....	65
3.17.	Noción Legal.....	66
3.18.	Abuso sexual.....	68
4.	CAPÍTULO CUARTO. LA REPARACIÓN DEL DAÑO, CUANDO ESTA NO SE CUMPLA POR PARTE DEL SENTENCIADO EN UN TÉRMINO PRUDENTE, SE CONMUTARA POR PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD.....	70
4.1.	Planteamiento del Problema	70
4.2.	Exposición de Casos Prácticos.....	72
4.3.	Opinión de expertos en la materia.....	75
4.4.	Propuesta Legal.....	79
5.	CONCLUSIONES.....	89
6.	FUENTES DE INFORMACIÓN.....	90

INTRODUCCIÓN

Al notar que la reparación del daño, no siempre se lleva a cabo, surge la necesidad de buscar las causas de esta problemática, así como una solución a la misma, buscando para ello una forma dentro de la cual se vea más comprometida la persona imputada a cumplir con la reparación del daño.

La principal problemática del porqué, no se cumple la reparación del daño, es que cuando una persona es señalada por la ley como culpable, comúnmente la misma es privada de su libertad, no obstante al causar un daño a un tercero, este se encuentra obligada a reparar dicho daño, pero si se encuentra privada de la libertad es muy poco probable que cumpla con dicha reparación, por lo que la víctima se encuentra en un estado de desventaja, pues independientemente de que el delito ya se sancione, los daños causados perduran, he ahí la importancia de buscar una solución para que el imputado se vea con mayor compromiso a cumplir con la obligación de reparar el daño, toda vez que de no cumplirse, se buscara aumentar la pena privativa de su libertad.

El contenido de esta tesis profesional, se integra por cuatro capítulos, cuyo contenido es el siguiente:

El primer capítulo, que se titula “Bases Generales de Derecho Penal”:

Se acuñan los principales conceptos de Derecho Penal, cuya descripción de los mismos da la pauta a la enunciación de preceptos jurídicos aplicables al presente

trabajo, cuya finalidad de este mismo capítulo es fundamentar las bases del derecho penal.

En el segundo capítulo que se titula “Criminalística”:

Se tratarán distintas ramas de la materia de Criminalística, las cuales en específico abarcan un punto en especial dentro del campo de estudio de la materia, el cual es el hecho delictivo,

El tercer capítulo se titula “Delitos en Particular”:

En este capítulo se tratan algunos delitos contemplados dentro de la legislación mexicana, dichos delitos se tratarán de forma individualizada, para su mejor comprensión, se tratarán delitos como homicidio, lesiones, entre otros, por lo que para su estudio se notaran diferentes supuestos que pueden aparecer en la comisión de estos delitos.

Por último, el cuarto capítulo se titula “La Reparación del daño, cuando esta no se cumpla por parte del sentenciado en un término prudente, se conmutará por pena privativa de libertad”:

En el siguiente capítulo, se trata la problemática que existe en el Estado, para el cumplimiento de la Reparación del daño, dando ejemplos muy sonados o bien de cierta forma relevantes dentro del territorio mexicano, ejemplos en los cuales no se

cumple la reparación del daño, así mismo se pretende dar una posible solución para que así se pueda cumplir la misma.

Por último, la metodología utilizada en la realización de esta tesis profesional es la siguiente:

Método Documental: Es una técnica de investigación cualitativa que se encarga de recopilar y seleccionar información a través de la lectura de documentos, libros, revistas, grabaciones, filmaciones, periódicos, bibliografías, etc.

Este método fue utilizado en la presente investigación dentro de todos los capítulos, pues para poderse llevar acabo se tuvo que recurrir a diferentes fuentes de estudio como son libros, revistas y legislaciones, tomando en consideración los conceptos proporcionados por diversos juristas y/o expertos en la materia.

Método Jurídico: Conjunto de procedimientos lógicos para el estudio, investigación e interpretación de las causas y fines del Derecho, su conocimiento e interpretación, la estructura de los textos legales y su enseñanza y difusión.

Este método, lo podemos ver reflejado más específicamente en los capítulos número III y IV, en los cuales, se lleva a cabo el estudio minucioso de diferentes preceptos legales contemplados en la Legislación del Estado de México.

Método Analítico: El método analítico es un procedimiento que descompone un todo en sus elementos básicos y, por tanto, que va de lo general a lo específico.

También es posible concebirlo como un camino que parte de los fenómenos para llegar a las leyes, es decir, de los efectos a las causas.

Este método se observa dentro de los cuatro Capítulos, primeramente, porque dentro del universo del derecho, nos enfocamos principalmente en el Derecho penal, así mismo se consideran apartados específicos de la Criminología, del mismo modo se toman delitos de forma particular, para posteriormente enfocarnos en una sola figura jurídica.

CAPÍTULO PRIMERO

BASES GENERALES DEL DERECHOPENAL

1.1. Concepto de Derecho

En el presente trabajo hacemos una exposición de los conceptos básicos del derecho penal, así mismo se explicarán las diferencias entre las tentativas y los desistimientos del delito, así mismo se clasificarán diversos tipos penales que pueden ocurrir a la hora de cometer un delito.

“El Derecho es el conjunto de normas que imponen deberes y normas que confieren facultades, que establecen las bases de convivencia social y cuyo fin es dotar a todos los miembros de la sociedad de los mínimos de seguridad, certeza, igualdad, libertad y justicia.”¹

Pérez Nieto, trata de definir al derecho en una universalidad, pues es el pilar de toda sociedad, que si bien te da facultades, de cierta forma te limita con los mismos deberes que impone, se considera universal pues es para todos los individuos de la sociedad, los deberes son enunciativos, pero no limitativos, es decir si bien los debes de cumplir, también puedes infringirlos, obligando a la sociedad a la aplicación del derecho, siendo merecedor de una sanción, más sin embargo la aplicación del derecho no solo son sanciones, también son potestades de realizar ciertos actos.

¹ Crf. PERÉZNIETO y Castro Leonel, Ledesma Mondragón Abel, “Introducción al estudio de Derecho”, segunda edición, editorial Harla, p.9.

“La palabra “Derecho” proviene del vocablo latino directum, que significa no apartarse del buen camino, seguir el sendero señalado por la ley, lo que se dirige o es bien dirigido.”²

Es un concepto encaminado a la moral del ser humano, es decir la naturaleza de las normas jurídicas, tienen un origen interno, el hombre a partir de que tiene uso de razón, es decir es capaz de distinguir entre lo bueno y lo malo, comienza con la necesidad de la creación de estipular lo prohibido y lo permitido, externando su raciocinio por medio de sus acciones, ayudando a que los actos no perjudiquen a las personas, otorgando a las personas la garantía de que mientras ellos no infrinjan en malas acciones no serán molestados o acreedores a sanción.

“Aquel ordenamiento jurídico que nace para el efecto de regular la conducta entre los individuos, como grupo, y tiene cabida, mientras que se encuentre en una sociedad.”³

Para que exista el derecho se necesita hablar de pluralidad de personas, toda vez que el mismo fue creado para la mejor convivencia de la sociedad, generalizando a todos para no ver desigualdad entre los individuos que la conformen, ayudando a la mejor organización de la sociedad, evitando exista diversidad social respecto a la aplicación de las reglas que rigen en la misma.

²Cf. FLORES Gomes González, Fernando y Carvajal Moreno, Gustavo, “Nociones de Derecho Positivo Mexicano”, Editorial Porrúa, Vigésima quinta Edición, México 1986, p. 50.

³Cf. MOTO Salazar, Efraín. “Elementos de Derecho”, Editorial Porrúa, 47a Edición, México 2002, p. 8, 9.

En mi opinión “el derecho son todos aquellos ordenamientos, normas, decretos y de más, aplicables de forma directa a la sociedad, ayudando a los individuos que la componen a llevar una mejor convivencia, observando en todo momento los principios de imparcialidad, con el fin de crear justicia, facultando y limitando las acciones de las personas a fin de evitar el daño al prójimo, facultando al individuo de que en virtud del resultado de sus acciones será su manera de vivir.”

1.2. Concepto de Derecho Penal

A continuación, se comienza hacer la distinción entre el derecho en general y una de sus ramas del derecho público, definiendo por diversos autores al derecho penal.

“Es el conjunto de normas jurídicas que constituyen el denominado ordenamiento jurídico penal que tienen por objeto la determinación de las infracciones de naturaleza penal y sus correspondientes sanciones penas y medidas de seguridad.”⁴

Este concepto comienza a clasificar al derecho como público, la mera distinción de este concepto son las sanciones, es decir, ya se puede hablar de las consecuencias de las malas acciones, son normas dirigidas a toda la sociedad, pero su aplicación solo se verá reflejada hacia cierta parte de la población que sea acreedora a una sanción.

⁴ Cfr. LARIGUET Guillermo, “Sociología y Filosofía del Derecho”, Ediciones Taurus, Madrid 1980, p. 11.

“Es una técnica de organización social: una técnica normativa que contribuye a la implantación de un determinado orden, a la realización de un determinado modelo de organización en una sociedad. Es pues algo situado en la historia, un resultado o producto histórico.”⁵

Podemos hablar que este es un concepto meramente prohibitivo, cuya infracción o quebrantamiento de estos ordenamientos jurídicos trae acarreado el reproche social, consistente en sanciones, con el objetivo de mantener el orden dentro de un determinado grupo social, cabe precisar la aplicación restringida solo a ciertos comportamientos considerados no agradables a la sociedad.

“Conjunto de normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto de delito como presupuesto de la acción estatal, así como la responsabilidad del sujeto activo, y asociando a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora.”⁶

En este concepto sobresale la conducta impropia del individuo, que es lo que sanciona, hacer lo contrario a lo que la sociedad considera propio, conceptuando los principios por los cuales se fijaran las penas como medio de orden social, garantizando la seguridad social, obligando principalmente o teniendo como objetivo el imponer reglas y/o sanciones a las infracciones de las leyes, con el fin de que estas sanciones sirvan de ejemplo a los demás integrantes de la sociedad para que estos se abstengan de cometer actos contrarios a la buena conducta.

⁵ Crf. GONZÁLEZ Lagier David, “Derecho penal español”, Parte General, Madrid 1981, p. 13.

⁶ Crf. MUÑOZ CONDE, Francisco, GARCÍA ARÁN, Mercedes, “Derecho Penal. Parte General”, Valencia, España: Tirant Lo Blanch, 6ª, 2004, p. 205.

Para mí “el derecho penal es la facultad que tiene el estado de crear normas jurídicas encaminadas a la sanción de las malas conductas, así como a establecer las sanciones respectivas por el incumplimiento de estas normas, se puede considerar como un derecho causal, es decir para que el derecho penal sea aplicado dependerá de ciertos actos producidos por la voluntad del hombre, que lo hagan merecedor al reproche social, es decir el hecho delictivo trae legitimado la sanción.”

1.3. Delito

Se definirá la esencia del derecho penal, o bien el porqué del existir del mismo, que es el delito, definiendo a este haciendo referencia en sus principales características que se tienen que cumplir para poder llegar a hablar de delito.

“El delito es una conducta humana que se opone a lo que la ley manda o prohíbe bajo la amenaza de una pena.”⁷

El delito es aquella conducta nominada por ley como ilícita o bien merecedora a sanción, cabe precisar que para que exista el delito, necesariamente debe existir la ley, toda vez que esta misma se encarga de regular y enmarcar las conductas que no son acorde o bien de beneficio para la sociedad.

“Es la agresión al bienestar, si queda impune destruiría a la sociedad. Para que no ocurra tal cosa, la sociedad y el Derecho deben eliminar la impunidad.”⁸

⁷ Cfr. HANS WELZEL. “Derecho penal alemán”, Editorial Ariel, Barcelona, 1964, p. 83.

⁸ Cfr. MUÑOZ CONDE, Francisco. “Teoría general del delito,” 2. ° ed., Tirant to Blanch, Valencia 1989, p. 119.

Es un ente jurídico, susceptible o dependiente de la voluntad del ser humano, cuyo mal actuar será merecedor al reproche social, remitiéndonos a una situación de causa efecto, es decir una mala acción, es acreedora a una infracción (sanción), no está por demás que la conducta deberá estar encuadrada dentro de la normatividad, para que la misma se considere delito.

“El delito es la conducta típica, antijurídica, culpable y punible.”⁹

Este concepto obtenido de la legislación mexicana, encierra de forma concreta los elementos que se deben cumplir, para que el actuar de una persona se considere delito; enunciando primordialmente la conducta del sujeto, la cual deberá ser típica, es decir esta misma requerirá ser enunciada en una legislación para que sea castigada; antijurídica que no es otra cosa sino que la conducta sea contraria a la ley; culpable, la conducta deberá ser con intención del sujeto, aquí hacemos hincapié al querer y al hacer, es decir el sujeto pretende o tiene el propósito de causar un agravio con su conducta; y punible, que no es otra cosa, si no la aptitud del sujeto para que este sea sancionado por el estado; es preciso mencionar que se deben cumplir con todos estos elementos para que una conducta se considere delito, si sucediere el caso de que faltara uno de estos, el sujeto no será acreedor a ninguna sanción.

Para mí, “el delito es la acción ejecutada por el hombre con la intención de causar un daño a un tercero o al estado, la cual será acreedora a una sanción.”

El delito emana del actuar del hombre, por lo cual se considera un fenómeno causal, es decir depende de la voluntad del sujeto, haciendo atribuible la culpa del sujeto al comprobar la causa del hecho causal del delito, cabe precisar que un hecho delictuoso puede emanar de un suceso natural, por lo cual se justifica la

⁹ Código Penal del Estado de México. Art.6.

responsabilidad de un sujeto, con esto se especifica la materialidad del acto especificando la responsabilidad del sujeto, cabe precisar que no solo se puede sancionar la acción completamente ejecutada, incluso se puede hablar que este concepto lo que castiga es la fin del individuo es decir la intención del mismo.

1.4. Tentativa

A continuación, se hablará de una de las principales razones por las que sancionará la intención del sujeto, enfatizando que para que esta situación se presente, no se debe culminar el delito.

“Es punible la tentativa del delito y ésta lo es cuando la intención se exterioriza ejecutando la actividad que debería consumir el delito u omitiendo la que debería evitarlo, si por causas ajenas a la voluntad del agente, no hay consumación, pero si pone en peligro el bien jurídico.”¹⁰

La tentativa se refiere a la exteriorización del acto humano que, por razones ajenas a él, no se pudo culminar, más sin en cambio la intención del agente fue la de causar un daño mayor, así mismo se considerara si en una situación la persona puede evitar que ocurra un acto diferente, pero esta no lo permite se considerara tentativa, pues si bien no fue su intención el causarlo, también es cierto que tuvo la posibilidad de evitarlo.

“La tentativa es un grado de ejecución del delito y es, a la vez, delito.”¹¹

¹⁰ Código Penal del Estado de México, Artículo 10.

¹¹ Cfr. MUÑOZ CONDE, Francisco. “Teoría general del delito”, 2. ° ed., Tirant to Blanch, Valencia 1989, p. 98.

La tentativa se considera un grado, toda vez que como tal no se consuma el delito, por tal motivo esta no puede ser sancionada en su totalidad, así mismo se puede sancionar conforme a la magnitud del grado, es decir hasta donde se llegó a consumir el delito, pero sin concluirse, y por otro lado se considera delito por la intención del sujeto, lo que deja pensar que de cierta forma en la tentativa no se castiga la acción del sujeto si no la finalidad y la intención del mismo, pues si bien no se perfecciona la acción, se puede presumir que las causas suelen ser ajenas al sujeto.

“La tentativa supone realizar todos los actos preparatorios y comenzar con la fase de ejecución del delito, pero sin llegar a consumarlo.”¹²

Con la finalidad de cometer un delito, la persona comienza la ejecución de diversos actos, a fin de conseguir un objetivo, pero este no se consuma por causas ajenas a su voluntad, por lo cual se puede considerar que se trata de un delito imperfecto, considerando que se comete un delito con todos los elementos, pero no se consuma.

Desde mi punto de vista “la tentativa es la forma imperfecta de un delito, considerando la intención del sujeto de causar un daño imputable a la intención del sujeto.”

En la tentativa, se deben considerar diversos elementos para poder hablar de esta, siendo el primero la voluntad del autor, lo que se debe considerar es que exista el dolo por parte del sujeto, posterior se debe iniciar la ejecución del hecho delictuoso, es decir que la voluntad del autor se comience a materializar o bien a

¹² Crf. PAVÓN Vasconcelos, Derecho “Penal Mexicano”, 20ª ed., México, Porrúa, 2008, p.17.

ejecutar, y el último pero no menos importante, es que el hecho no se consuma en totalidad por causas ajenas al sujeto, es decir se llevó a cabo el acto delictuoso, pero el mismo no cumplió su finalidad.

1.5. Penas y Medidas de Seguridad

En este punto se comienza hablar del reproche social y jurídico aplicable a las personas, cuyo actuar se hace acreedor a una sanción, así mismo se mencionarán los mecanismos a seguir con el fin de evitar o prevenir que una situación delictiva se lleve a cabo.

“El concepto de pena viene del latín (peonae) castigo impuesto por autoridad legítima al que ha cometido un delito o falta. La pena es la primera y principal consecuencia del delito, desencadenada por la actualización del supuesto normativo contenido en la disposición penal.”¹³

La pena es el castigo impuesto por la sociedad a las personas que cometen actos contrarios a la ley, con el objetivo de mantener el orden ante la sociedad, notándose una disminución dentro de los derechos otorgados a las personas, cabe hacer mención que para que la pena exista necesariamente debe existir un hecho ilícito y una persona a la cual será atribuible el mismo.

“La medida de seguridad es el medio por el cual el Estado trata de evitar la comisión de delitos, por lo que impone al sujeto medidas

¹³ Crf. “Diccionario Jurídico Mexicano”, Universidad Nacional Autónoma de México, Ed. Porrúa, México 2005, p. 2817.

adecuadas al caso concreto con base en su peligrosidad; incluso se puede aplicar antes de que se cometa el delito.”¹⁴

Las medidas de seguridad de cierta forma se pueden considerar como un medio de control por parte de la autoridad judicial, para con la sociedad, pues sirven como tal para prevenir que se cometa un delito, asegurando al pueblo la paz social, es decir se corre el riesgo de que las personas cometan ilícitos, las medidas de seguridad se pueden llegar a considerar de cierta forma enunciativas, más no limitativas.

“La pena tiene como fundamento la culpabilidad del sujeto, las medidas de seguridad se basan en su peligrosidad.”¹⁵

Existe una diferencia entre lo que son las penas, y las medidas de seguridad, la pena, tiene su esencia en el castigo, son sanciones meramente corporales, se debieron cumplir los elementos del delito anteriormente para llegar a la pena misma que es impuesta por el estado, solo a personas imputables, más sin en cambio las medidas de seguridad pueden llegar a ser educativas, médicas, psicológicas, pecuniarias, mixtas, entre otras, mismas que pueden llegar a ser impuestas a personas imputables, tanto como inimputables.

Considero que “la pena y las medidas de seguridad son un medio de control social que ejerce el Estado de su potestad punitiva frente al gobernado, para cumplir con su fin que es mantener el orden social.”

¹⁴ Crf. HANS WELZEL. “Derecho penal alemán y El nuevo sistema del Derecho Penal”, Ariel, Barcelona, 1964, p. 99

¹⁵ Crf. CEREZO MIR, José. “Curso de Derecho Penal Español, Parte General”, II, p. 124

Se puede considerar que no existe diferencia entre las penas y las medidas de seguridad, toda vez que ambas van encaminadas a la misma finalidad, que no es otra sino la de mantener el orden social, pero de cierto modo puede existir una variación entre la medida de seguridad, la cual llega a cumplir fines meramente preventivos, la pena es la retribución de lo injusto por parte del actor.

1.6. **Excluyentes de Responsabilidad**

A partir de este punto se hablará de situaciones por las cuales disminuirá o bien libera de la responsabilidad al sujeto, por diversos factores acreditables o susceptibles a diversas situaciones, se podría considerar que son condicionantes, es decir para una excluyente se necesita reunir diversas circunstancias.

“Las excluyentes de la responsabilidad se refieren invariablemente al aspecto negativo de cada elemento y su presencia implica desde luego la inexistencia del delito.”¹⁶

Se consideran excluyentes a todas aquellas causas que sirven para disminuir en parte o en su totalidad la responsabilidad del actor del delito, por tal motivo las excluyentes en general tienen como finalidad extinguir al delito, aunque hablar de la inexistencia del delito, es algo muy extremo, toda vez que si existe un delito, si se cometió un delito, pero este no puede ser sancionado, toda vez que su ejecución pudo derivarse a diversas circunstancias ajenas o no atribuibles a una persona.

“Circunstancia que anula la culpabilidad porque, o bien excluye la posibilidad de actuar de otro modo o de determinarse por la norma

¹⁶ Cfr. HANS WELZEL “El nuevo sistema del Derecho Penal” Editorial Ariel, Barcelona, 1964, p. 157.

debido a la inimputabilidad, es decir, la perturbación psíquica o total falta de madurez psíquica que impide la comprensión del sentido del hecho o la capacidad de auto controlarse, o debido a un error subjetivamente invencible de prohibición o de tipo, que impiden plenamente la accesibilidad del sujeto a la norma, o bien supone una causa de exculpación, basada en la inexigibilidad penal individual o subjetiva, que, sin llegar a impedir totalmente la capacidad de actuar conforme a la norma, supone una enorme presión motivacional que, no siendo totalmente des valorable, hace entendible y penalmente disculpable la conducta antijurídica por crear una inexigibilidad penal individual.”¹⁷

Las excluyentes de la responsabilidad, son todas aquellas circunstancias o causas permitidas por la ley, si bien existe el delito, pero este no tiene a quien retribuirle la culpabilidad.

A mi consideración, las excluyentes de la responsabilidad, no son otra si no que el aspecto negativo de los elementos del delito, es decir son las circunstancias que pueden permitir al sujeto llevar acabo la práctica de uno varios delitos, o bien de acuerdo a diversas características del actor, este no puede ser sancionado por la ley, toda causa de exclusión de la culpabilidad exime de pena, pero los restantes efectos son muy distintos de las causas de exclusión de la acción, la tipicidad o la antijuridicidad: tal causa no excluye necesariamente las medidas de seguridad si el sujeto es criminalmente peligroso, lo que sucederá en la mayoría de las causas de inimputabilidad, ni tampoco excluye la responsabilidad civil por ilícito.

¹⁷ Crf. VAZQUEZ Rodolfo, “Entre la Libertad y la Igualdad”. Edit. TROTTA, p. 126.

1.7. Muchedumbre Delincuente

A continuación, se tratará al conjunto de personas que comenten un delito, pero en ciertas circunstancias, además deberán reunir ciertos elementos especiales para que se pueda considerar la muchedumbre delincuente.

“La muchedumbre delincuente presenta algunas características fundamentales: es un agregado de elementos heterogéneos en sexo, edad, condiciones sociales y culturales, unidos por sentimientos comunes que no siempre se diseñan claramente; es un conglomerado inorgánico que se forma sin concierto previo, de manera súbita e imprevista, y es, además, accidental, pues no existen vínculos estables entre sus componentes, y se disuelve como se formó, rápida e inopinadamente.”¹⁸

Se considera a la muchedumbre a aquella reunión de un grupo de personas, sin previa organización, mismas que en conjunto cometen uno o diversos delitos, no se considera una banda o una asociación delictuosa, toda vez que estos mismos no se reúnen con frecuencia, es la principal diferencia.

“La muchedumbre delincuente es una multitud de personas, que piensen, sientan y lleguen a tener una actitud en común, frente al tema de que se trate, surgiendo una cierta organización, no tan bien estructurada ni tan duradera, como diversos tipos de asociaciones, sus miembros suelen realizar discursos y suelen ser incitadores.”¹⁹

¹⁸Crf. MUÑOZ CONDE, Francisco. “Teoría general del delito”, 2. ° Edit., Tirant to Blanch, Valencia 1989, p. 193.

¹⁹ Crf. SCIPO Sighele, “la muchedumbre delincuente”. Edit. Olejnik, p. 43.

Un claro ejemplo de muchedumbre delincuente, suelen ser las manifestaciones, hoy en día, son muy comunes, pero se convierten en muchedumbre cuando estas se salen de control y comienzan el alboroto entre esta, comenzando a cometer delitos.

En mi concepto “la muchedumbre es aquella reunión ocasional de un grupo de personas, cuya única relación suelen ser sus ideales, reunidas sin la intención de cometer actos contrarios a la ley, incitadas por líderes o convocadores, que de acuerdo a los temas por los que están reunidos entran en choque o controversia con sus ideales, haciendo que estos comentan delitos, normalmente suelen ser ocasionales y de temporalidad corta, es decir las reuniones no son muy duraderas.”

1.8. Pandilla

En este punto se conceptualizará al delito cometido por diversas personas, haciendo énfasis en que estas personas se reúnen de manera habitual para cometer diversos tipos de delitos.

“Una pandilla es un grupo de personas que mantienen un vínculo estrecho e intenso, puede tratarse de un conjunto de amigos cuya relación se basa en el afecto mutuo, pero también de una banda con miembros que se relacionan para realizar actividades delictivas en grupo.”²⁰

Una pandilla es aquella asociación o grupo de personas que se reúnen de manera frecuente con el propósito de cometer actos ilícitos, manteniendo de cierto modo un

²⁰ Crf. OCHOA Romero Roberto, “Manual sobre delitos en Particular”. Edit. Fondo de cultura económica, 2018, p. 261.

vínculo afectivo, teniendo en consideración que para que se denomine pandilla, se debe reunir la característica principal, que es la pluralidad de las personas.

“Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con propósito de delinquir, se le impondrá prisión de cinco a diez años y de cien a trescientos días multa.

Cuando el miembro de la asociación sea o haya sido servidor público de alguna corporación policial, la pena a que se refiere el párrafo anterior se aumentará en una mitad y se impondrá, además, la destitución del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro. Si el miembro de la asociación pertenece a las Fuerzas Armadas Mexicanas en situación de retiro, de reserva o en activo, de igual forma la pena se aumentará en una mitad y se le impondrá, además la baja definitiva de la Fuerza Armada a que pertenezca y se le inhabilitará de uno a cinco años para desempeñar cargo o comisión públicos.”²¹

En el concepto anterior se puede resaltar la característica principal de la pandilla, siendo esta “tres o más personas” cuyo propósito debe ser el de delinquir, cabe precisar que la reunión puede ser ocasional o habitual, destacando dentro del concepto anterior que, como tal, la pandilla no es tipificada como delito, sino más bien es considerada una agravante.

²¹ Código Penal Federal, Art. 164.

“Como pandilla se denomina un grupo de personas entre quienes existen sentimientos recíprocos de amistad y afinidad de intereses o ideas. La palabra, como tal, deriva de *panda*, término que puede referirse tanto a la reunión de personas para divertirse, como al grupo de personas conformado para hacer daño.”²²

La pandilla es considerada un agravante adherido al delito, es decir sea cual sea el delito, es decir que aun cuando el delito cometido tenga una sanción, si este se cometiere entre tres o más personas se presumiría “pandilla” lo cual agravara más la pena.

1.9. Procedimiento Abreviado

A continuación, se explicará un proceso especial en el derecho penal, el cual tiene como principal objeto terminar de forma anticipada agilizando el procedimiento que comúnmente se lleva a cabo.

“El procedimiento abreviado es un proceso penal especial con el que se trata de agilizar la instrucción, el enjuiciamiento y el fallo de determinados delitos.”²³

Este proceso, su única finalidad es terminar el proceso antes de alcanzar la etapa oral, por lo que el juez tomara una decisión únicamente con los datos de prueba con

²² Código penal federal. Art. 164 BIS.

²³ Cfr. HANS WELZEL, “El nuevo sistema del Derecho Penal”, Editorial Ariel, Barcelona, 1964, p. 84.

los que se cuenten hasta la etapa de investigación, por lo que se obtiene un beneficio para el acusado.

“El procedimiento abreviado cuenta con una serie de particularidades que lo diferencia el procedimiento común, como podemos ver a continuación:

Agilidad en el procedimiento.

Garantías de la víctima reforzadas.

Funciones destacadas de la Policía y el Ministerio.”²⁴

En cuanto a la agilidad en el procedimiento, esto se refiere a la disminución de los plazos, lo que indica una fluidez en el juicio, en cuanto a las Garantías de la víctima reforzadas, se refiere a que la autoridad deberá siempre tomar en cuenta los derechos de la víctima, y por último las Funciones destacadas de la Policía y el Ministerio Público, se refieren

“Requisitos para que pueda hacerse un procedimiento abreviado

La solicitud del Ministerio Público

Que la víctima u ofendido no se opongan,

²⁴ *Ibíd*em, p. 85.

Que el acusado sepa de qué se trata el juicio oral y el procedimiento abreviado.²⁵

Dentro de los requisitos para poder llevar a cabo el procedimiento abreviado se tiene como primer punto la Solicitud del Ministerio Público, por lo que es facultad de este solicitar dicho procedimiento, dicha petición contendrá los datos de prueba en los que se basa, la narración de los hechos que se atribuyen así como su clasificación jurídica, así mismo las penas y la cantidad referente a la reparación del daño, otro requisito es que la víctima no se oponga a que se lleve a cabo este procedimiento, aunado a esto la víctima si se llegare a oponer dicha oposición deberá ser fundada, y por último el acusado deberá saber claramente de que se trata el procedimiento abreviado, es decir deberá renunciar al juicio oral, deberá confesarse culpable y deberá aceptar la sentencia.

En conclusión, el procedimiento abreviado hace referencia a una forma más breve de terminar el procedimiento, el cual trae consigo beneficios para el imputado, por lo que en definitiva es una forma anticipada de terminar el proceso.

²⁵ Código Nacional de Procedimientos Penales, Art. 201.

CAPÍTULO SEGUNDO

CRIMINALÍSTICA

2.1. Criminalística

A continuación, se explicarán los principales conceptos expuestos por diversos autores, explicando diversos puntos de vista de tratadistas y estudiosos de la materia.

“La criminalística es una disciplina que estudia e investiga el delito, o sea, el crimen, aplicando para ello métodos y saberes científicos que le permiten reconstruir la manera en que fue cometido, identificar culpables, y explicar con gran certidumbre qué fue lo que sucedió. Junto con la criminología y otras disciplinas similares constituye lo que se conoce como ciencias forenses.”²⁶

En el concepto antes citado, se describe el objeto de la criminalística, del mismo modo se puede notar que la criminalística es aplicada al campo, es decir su lugar de trabajo son los hechos, para poder aplicar la criminalística se debe tener un hecho real y cierto.

²⁶ Crf. BASELGA Anadon María José. “Manual de Criminalística y Ciencias Forenses: Técnicas forenses Aplicadas a la Investigación criminal” Edit. Tébar Flores. 2010, p. 26.

“La tarea principal de la criminalística consiste en la lucha directa contra el crimen, mediante la verificación científica del delito y del delincuente. Por ello, su historia se encuentra estrecha e indisolublemente ligada a la de la medicina forense y a la de la criminología.”²⁷

En este concepto podemos resaltar la aplicación de la Criminalística, así como su ayuda al esclarecimiento de los hechos, suponiendo que no se tiene un culpable, la criminalística ayuda a recabar datos suficientes encontrados en la escena del crimen para poder dar con el culpable, así mismo si un hecho no es claro, esta ayuda a que el mismo sea esclarecido.

“La criminalística se basa en ciencias como la física, la química y la biología, por lo tanto, su perspectiva es científica, metódica, comprobable y concreta, libre de subjetividades y especulaciones, ya que su evidencia es física y tangible. Se ocupa del examen, comparación, identificación, interpretación y análisis científico de la evidencia física, aplicando objetivamente las técnicas de las ciencias físicas y naturales para probar y demostrar, desde un punto de vista técnico pericial, la existencia de un delito y presentarla en los Tribunales de Justicia.”²⁸

Ayuda al juzgador, en el momento de aplicar la justicia, en el esclarecimiento de los hechos auxiliándose de diversas disciplinas, constituida principalmente por

²⁷ Ibidem. p. 45.

²⁸ Crf. PASTOR, Basquet Sergio “Criminalística Forense” Edit. Tirant lo Blanch. 2015, p. 29

diversos procesos analíticos, obtenidos de su aplicación en el campo (escena del crimen y/o lugar de los hechos).

A mi consideración, la Criminalística es “la ciencia encargada de la aplicación de los conocimientos teorico-practicos con la finalidad de ayudar al juzgador en la aplicación de la justicia.”

2.2. Objeto de Estudio

A continuación, se tratará de explicar la esencia de la Criminalística, así como de los diversos materiales con los cuales trabaja la misma, esto con el fin de identificar si existen diversos objetos de estudio de la criminalística.

“El objeto de la criminalística puede ser material, formal y general.

MATERIAL: Estudio de los elementos materiales probatorios que son producto de la comisión de los hechos.

FORMAL: auxiliar a los órganos de policía judicial y a los que administran justicia, a efecto de darles elementos probatorios con el fin de establecer la verdad de los hechos.

General: Investigar técnicamente y demostrar científicamente la existencia de un hecho delictivo.”²⁹

²⁹ Ibidem. p. 37.

Se pueden considerar dos objetos fundamentales de la criminalística, uno material el cual es enfocado al campo, es decir al lugar de trabajo del criminalista, utilizando los conocimientos teóricos en la práctica, y el objeto formal es el resultado de la aplicación de esos conocimientos, es decir la conclusión a la que se llegó, reluciendo la verdad de los hechos.

“El objetivo general se basa en 5 tareas básicas:

1.- Investigar en forma técnica y demostrar de manera científica la existencia de un hecho particular, probablemente delictuoso, mediante la localización, identificación y estudio o evidencias físicas.

2.- Determinar la conducta en la utilización de los agentes vengadores y los fenómenos de los mecanismos o la mecánica del hecho.

3.- Aportar indicios o evidencias, o coordinar técnicas o sistemas para la identificación de la víctima, si existiera.

4.- Proporcionar indicios o evidencias, o coordinar técnicas o sistemas para la identificación del o los presuntos autores y coautores.

5.- Suministrar las pruebas materiales y periciales con estudios

técnicos y científicos para aprobar el grado de participación del o los presuntos autores, de la o las víctimas y demás involucrados.”³⁰

El objeto de estudio de la criminalística se desenvuelve principalmente en el campo el lugar de trabajo (lugar de los hechos y/o escena del crimen) aplicando la experiencia del sujeto encargado de esta tarea, con el propósito de reunir los elementos suficientes que ayuden al juzgador al momento de tomar una decisión.

En mi opinión “el objeto de estudio en general no es otra cosa si no el que demostrar de manera científica la realidad de los hechos, así como la identificación del o los culpables, esto del resultado de las diversas pruebas encontradas en el lugar de los hechos.”

2.3. Hechos de Tránsito

En el presente punto se tratará los diversos sucesos que impliquen problemas legales, derivados de causas viales, que involucran principalmente vehículos automotores terrestres.

“Cosa o acontecimiento que sucede de la acción de transitar (ir de un lugar a otro por vías o parajes públicos) en vehículos y con las personas que pasan por una calle, una carretera u otro tipo de camino. Una vez que los sujetos de derecho interesados en el ya

³⁰Ibidem. p. 67.

mencionado accidente de tránsito, ejercitan su acción jurídica correspondiente y la Autoridad Ministerial ha tomado conocimiento de ella, esta autoridad se involucra en el estudio del hecho vial y ese acontecimiento deja de ser considerado accidente; es decir, el accidente desaparece como concepto y ulteriormente se propicia la génesis del HECHO DE TRÁNSITO.”³¹

Primeramente se debe hacer la distinción de lo que es un accidente: siendo este un suceso no previsto por el sujeto, ahora bien al hablar de tránsito se refiere a la circulación de las personas; para poder llegar a hablar de un “hecho de tránsito” se necesitan reunir diversos factores; el primero es la circulación de las personas involucrando vehículos automotores, mismos que se verán afectados por un accidente, ahora bien para que este pueda ser hecho de tránsito, necesariamente se tendrá que dar vista a la autoridad competente, quien determinara las medidas necesarias.

“Es la parte de la criminalística que investiga la causa o el origen de los hechos de tránsito terrestre, utilizando una metodología científica aplicada a los mismos, así mismo se aplican las leyes de la física, principalmente las de Isaac Newton para reconstrucción de un hecho que se apegue a la verdad histórica. Así mismo en esta área se realiza la valorización de daños que presentan dichas unidades, complementando toda investigación de un vehículo como una huella de reparación reciente o huella de choque.”³²

³¹ Cfr. SOSA Montiel Juventino “Manual de Criminalística 1” Editorial Limusa, 2007, p. 87

³² Ibidem. p. 91.

De cierta forma se puede considerar a los hechos de tránsito como la ciencia auxiliar de la criminalística que ayuda a la reconstrucción de los hechos en los cuales se vean involucrados vehículos automotores (choques, colisiones, atropellos etc.), ayudando no solo a la reconstrucción de los hechos, sino también a la valoración de los daños causados a la determinación de la culpabilidad de los sujetos, incluso ayudan a la cuantificación a la que ascienden los daños ocasionados.

Desde mi punto de vista los hechos de tránsito, “son todos aquellos sucesos ocurridos en la circulación de las personas a bordo de vehículos automotores en donde se ve involucrado y/o afectado un tercero, por lo cual es necesario que intervenga una autoridad, ayudando a plantear la causa del suceso, los alcances de los daños, así como la responsabilidad de los involucrados.”

2.4. Dactiloscopia

A continuación, se comienza a hablar de la identificación de los individuos por características corporales que los hacen únicos, en específico las figuras formadas en las yemas de los dedos de las manos.

“La dactiloscopia es una técnica de identificación que se lleva a cabo por medio del estudio de los dibujos que se forman por las líneas de las yemas de los dedos, y desde tiempos de la prehistoria el hombre se ha preocupado por tener una identidad única y propia que lo pueda diferenciar de los demás sujetos, de ahí que la palabra identidad se define como el conjunto de caracteres físicos que

individualizan a una persona, haciéndola igual a sí misma y distinta de todas las demás, y con el objetivo de generar esta identificación los hombres plasmaban sus manos en las rocas de las cavernas en que habitaban confirmando que la humanidad prehistórica ya tenía nociones de las huellas digitales.”³³

Las huellas dactilares, son la parte del cuerpo que es una de cada ser humano, no existen dos huellas iguales, la dactiloscopia se encarga de identificar la diferencia que existe entre cada una de las huellas, atribuyendo las características únicas a cada individuo, lo cual permite individualizar a las personas.

"Es la ciencia que se propone la identificación de la persona físicamente considerada por medio de la impresión o reproducción física de los dibujos formados por las crestas papilares de las yemas de los dedos de las manos”.³⁴

La dactiloscopia se encarga principalmente de la clasificación, archivo y recuperación de las mismas impresiones dactilares que aparecen en las falanges distales de los dedos de las manos, se reconoce y constituye por ser la ciencia más conocida y aplicada con fines de identificación humana, ya que las huellas dactilares son únicas, es decir no existen dos huellas iguales, así mismo se consideran inmutables, es decir éstas no cambian.

³³ Cfr. SERNA G “Dactiloscopia Forense”, Ediciones Leyer, 2011, p. 25.

³⁴ Ibidem. p. 35.

"La Dactiloscopia es la ciencia que trata de la identificación de la persona humana por medio de las impresiones digitales de los diez dedos de las manos."³⁵

El estudio de los dedos que permite identificar a las personas, considerando a la dactiloscopia una de las ciencias más importantes para la identificación humana.

Desde mi punto de vista, la dactiloscopia "se encarga principalmente de estudiar las características de las personas formadas en las yemas de los dedos, considerando que estas son presentadas antes de nacer, pues se forman desde los seis meses de gestación, por lo cual la dactiloscopia es la forma inequívoca de identificar a las personas."

2.5. Objeto de Estudio

A continuación, se explicará la importancia de la dactiloscopia en el mundo del derecho, tomando en consideración las principales características de las huellas de los dedos de las manos, así mismo se explicará cómo es el estudio de estas.

"La dactiloscopia es el procedimiento técnico que tiene por objeto el estudio de los dibujos papilares de la última falange de los dedos de las manos con el fin de identificar a las personas."³⁶

³⁵ Cfr. LUBIAN R. "Dactiloscopia", Editorial Reus, 2010, p. 21.

³⁶ Cfr. SERNA G. ob. Cit. p. 28.

La dactiloscopia es una de las formas más valiosas que se tiene en el momento que se comete un crimen para reconocer al culpable o responsable de los hechos, considerando que no existen huellas idénticas, lo cual en la escena del crimen y/o lugar de los hechos, la identificación humana es pieza clave para esclarecer hechos que son inciertos o cuyo responsable se desconoce su identidad.

“Por medio de las huellas se tiene reconocimiento pleno de la identidad de una persona, ya que es la única manera posible de no adulterar la identificación de la persona, porque sobre la faz de la tierra no existen dos huellas exactamente iguales, es una de las formas más valiosas que se tiene en el momento que se comete un crimen para reconocer al culpable o responsable de los hechos.”³⁷

En los lugares de los hechos donde se cometan delitos, en cualquier lado se pueden encontrar huellas dactilares de esta forma, se empieza hacer el respectivo estudio de la identificación del agresor o de la víctima. Las huellas dactilares a simple vista no pueden ser notorias, para lo cual se debe tener la respectiva preparación para que se puedan encontrar de manera eficiente y veraz las huellas dactilares de la persona o personas implicadas en algún evento que se presentó violencia, homicidio o cualquier tipo de delito; se debe tener claro que cuando se llega a el lugar de los hechos no se debe alterar la escena del crimen, todo se debe dejar en el mismo lugar donde se encontraron las cosas, hasta que lleguen las personas especializadas en recoger este tipo de pruebas.

³⁷ Ibidem. p. 40.

“Las huellas por su textura tienen la capacidad de no verse a simple vista, sino se tiene que hacer un previo estudio para poder determinar en qué lugares hay huellas dactilares, de igual forma pasa con los dedos de los pies dejan su huella, estas huellas quedan en algunos lugares marcados gracias a nuestras glándulas sudoríparas de las yemas de los dedos, como seres humanos la mayor parte de nuestro cuerpo está hecho de agua, por este motivo se genera que la huella quede impregnada en todas las cosas que tocamos.”³⁸

Es importante precisar las principales características de las huellas dactilares, ya que como tal son el objeto de estudio, teniendo a la Perennidad que es el tiempo en el que tardan en formarse las huellas dactilares, es importante recalcar que estas se forman mucho antes de nacer, entre el cuarto y quinto mes de gestación, así mismo se tiene a la inmutabilidad, es la principal característica de las crestas papilares, la cual les permite continuar idénticas desde la gestación hasta la muerte, y por último es la variedad, Las crestas papilares presentan una variedad infinita en su recorrido, por lo que los dactilogramas son desiguales entre los individuos.

En mi opinión el objeto principal de la dactiloscopia es la identificación de las diferencias que existen entre las huellas dactilares de las personas, para así poder individualizar a cada persona, distinguiendo las formas y figuras existentes en las huellas para su estudio.

³⁸ Ibidem. p. 33.

2.6. Balística

En el presente apartado, se hablará acerca del comportamiento que tienden a tener los proyectiles lanzados por un arma de fuego, considerando los tiempos desde que se dispara hasta que impacta en un objeto, estudiando los efectos causados, así como los diversos factores intervinientes, aplicando leyes y principios fundamentales para su estudio.

“El término balística proviene del latín ballista, especie de catapulta, del griego bállein (arrojar), arte de lanzar proyectiles.”³⁹

La balística tiene como principal objeto de estudio, los efectos obtenidos a partir de los disparos de las armas de fuego, es decir los cuerpos lanzados por la misma, estudiando todos los efectos causados.

“Es la ciencia que estudia todos los fenómenos relacionados con el comportamiento del proyectil de un arma de fuego, desde el momento del disparo y hasta su llegada al punto de impacto”.⁴⁰

La balística se encarga principalmente de estudiar los efectos causados por el proyectil disparado desde un arma de fuego, considerando que se encuentra dentro de la misma, hasta donde impacta, estudiando principalmente los daños causados,

³⁹ Crf. Guzmán, Carlos A., “Manual de criminalística”, Ed. La Rocca, Buenos Aires, 2000, P. 14.

⁴⁰ Crf. Locles Roberto Jorge, (1) “Tratado de Balística, Tomo 1”, Buenos Aires, Argentina, Ed. la Rocca S.R.L., 2005, P. 81.

al momento del impacto, así como los efectos ocurridos por el mismo, el tiempo que tarda en salir del arma, así como el que tarda en impactarse.

“Es la ciencia que estudia integralmente las armas de fuego, el alcance y dirección de los proyectiles que disparan y los efectos que producen.”⁴¹

En este concepto podemos notar la importancia del estudio completo de las armas de fuego; que inicialmente puede decirse determina sus características, su funcionamiento, los efectos que producen al ser accionadas y la relación que puede existir entre los proyectiles, casquillos o cartuchos con las armas de fuego que se han utilizado, en general todos los componentes que intervienen en un arma de fuego, pero no debes olvidar que solo se estudiarán si el arma es accionada, llegando a considerar que se trata de un trabajo relacionado a la causa efecto.

En mi opinión “la balística estudia los fenómenos provocados por accionar un arma de estudio, estudiando principalmente, el arma de fuego, el proyectil, así como el trayecto de este, desde que se encuentra dentro del arma y es accionado hasta que el mismo impacta contra un objeto, estudiando los fenómenos que el arma le causa al proyectil cuando aún está en su interior, así como los que le ocurren al mismo durante su trayecto, estudiando los diferentes factores que pueden influir en el mismo.”

⁴¹ Crf. ALBARRACIN Roberto, “Manual de Criminalística”, Ed. Policial, P. 17

2.7. Objeto de Estudio

A continuación, se determinará de forma específica la esencia de la balística, determinando principalmente cuál es su función dentro del campo jurídico, principalmente los elementos esenciales a estudiar.

“Tiene por objeto determinar si las armas de fuego aseguradas de presuntos eventos delictivos hayan disparado de origen casquillos y proyectiles que fueran recolectados como indicios de los hechos que se investigan.”⁴²

En este concepto se comienza a diferenciar uno de los principales objetos de estudio de la balística, comprendiendo principalmente, el elemento primordial siendo esta el arma accionada, esto en el supuesto que existan varios proyectiles y varias armas, esto puede servir a identificar el arma por la cual salió disparado cada proyectil identificando y distinguiendo rasgos únicos de cada arma y de cada proyectil.

“Tiene como objeto determinar si los artefactos remitidos pueden ser considerados o no como verdaderas armas de fuego, estableciendo además sus características de funcionalidad, condiciones mecánicas y estado de uso.”⁴³

⁴² Ibidem. P. 19

⁴³ Ibidem. P. 20

A partir de aquí se comienza individualizar a los componentes del arma, haciendo hincapié en que un proyectil, no solo puede ser disparado por esta, existen artefactos hechizos o bien fabricados por el hombre (pero no por fábricas o industrias armeras) cuya funcionalidad es muy similar a la de un arma de fuego, pues estos cumplen con la finalidad de disparar el proyectil.

“Tiene por objeto fijar la totalidad de impactos producidos por agentes mecánicos de tipo proyectiles de arma de fuego que hayan afectado cualquier estructura, así como reconstruir por medios gráficos, la trayectoria de los proyectiles y los efectos que produjeron.”⁴⁴

La finalidad de la balística es la reconstrucción de los hechos delictivos donde intervienen armas de fuego, cuyo fin es identificar las trayectorias y efectos de los proyectiles disparados por las armas de fuego, realizando estudios físicos reconstruyendo la trayectoria por medio de programas computarizados.

En mi opinión el objeto de estudio de la balística es “identificar la trayectoria de los proyectiles disparados por armas de fuego, identificando los diferentes calibres de las armas, así como los diferentes tipos de daños que causan, no obstante se estudiara la trayectoria que recorre el proyectil desde que se encuentra aun dentro del arma de fuego hasta que el mismo impacta con un objeto, en general se encarga del estudio de los efectos causados por disparos de armas de fuego.”

⁴⁴ Ibidem. P. 21

2.8. Fotografía Forense

En este apartado veremos la importancia de fijar todos los elementos que intervienen en un delito, se verá reflejada la importancia de la documentación del lugar de los hechos, ayudando al juzgador en la toma de decisiones.

“La fotografía forense es el arte de reproducir la totalidad de los elementos cromáticos en el examen del lugar de los hechos, la identificación de los objetos, la fijación del sitio donde se localizó la evidencia, así como las características del mismo, reuniendo exactitud y nitidez.”⁴⁵

Es obvio que los elementos intervinientes en una escena del crimen y/o lugar de los hechos no perduran por mucho tiempo, he ahí la importancia de conservarlos para ayudar a resolver diversos problemas, por medio del estudio minucioso, incluso cuando se presentan los peritos, estos muchas veces no se percatan de ciertas cosas, sino hasta el estudio de las fotografías.

“La fotografía forense, también conocida como fotografía de la escena del crimen, es una actividad que registra la apariencia inicial de la escena del crimen y la evidencia física, con el fin de proporcionar un registro permanente para los tribunales. La fotografía de la escena del crimen difiere de otras variaciones de la

⁴⁵ Crf. RICO M. F. Gerardo, “La Fotografía Forense en la Peritación Legal” Edit. Trillas, 2009, p. 42

fotografía porque los fotógrafos de la escena del crimen suelen tener un propósito muy específico para capturar cada imagen.”⁴⁶

Es el medio más importante que se tiene para llevar un registro general, partiendo desde la totalidad de la escena del crimen y de ahí particularizando cada uno de los elementos, a lo cual se le llega a conocer como fijación, esto nos sirve para tener la evidencia física suficiente y perdurable de un lugar de los hechos.

“La fotografía ha permitido que el ser humano logre apreciar detalles que no vemos a simple vista, por eso puede demostrarnos por medio de ella información para analizar en una investigación, esta capta de manera exacta el estado original en el que se encontró el lugar del hecho por lo que la ha convertido en un elemento probatorio fijo.”⁴⁷

La fotografía forense es el medio más verídico con el que cuenta la criminalística, pues aún que pase el tiempo, esta sigue conservando todos y cada uno de los rasgos únicos del lugar de los hechos, así como de los elementos encontrados en este, conservando la esencia del mismo, puesta capta elementos que a primera vista del ojo humano suelen ocultarse.

En mi concepto la “fotografía forense” “es la ciencia que permite la captura de imágenes, utilizada dentro de los procedimientos del lugar de los hechos, cumpliendo con el objeto de lograr observar, fijar, estudiar e identificar objetos y/o

⁴⁶ Ibidem. P. 47

⁴⁷ Ibidem p. 48

indicios con una gran exactitud, cabe precisar que esta exactitud depende mucho de la habilidad del perito fotógrafo, así como de los métodos empleados por el mismo para la fijación.”

2.9. Objeto de Estudio

A continuación, se explicará la importancia de la documentación fotográfica dentro del campo laboral, así como la ayuda que le aporta al juzgador en la toma de decisiones, notando la relevancia de la fijación de los elementos más importantes encontrados en una escena del crimen.

“El objetivo general de la fotografía forense es el de reproducir la totalidad de los elementos cromáticos en el examen del lugar de los hechos, la identificación de los objetos, la fijación del sitio donde se localizó la evidencia, así como las características del mismo, reuniendo exactitud y nitidez”.⁴⁸

Se dice de una identificación de objetos, considerando que estos no sean captados a simple vista del ojo humano, al momento de llegar al lugar de los hechos, lo cual, una vez analizada la imagen de forma detallada, resaltan situaciones no percibidas en ese momento, igual mente se considera no se puede reversar el lugar de los hechos y/o escena del crimen por distintas razones, he aquí la importancia de la fotografía.

⁴⁸ Ibidem. P. 50

“La evidencia fotográfica debe ser tratada en la misma forma no destructiva de preservación y protección, como cualquier otra forma de evidencia. Los peritos fotográficos deben intervenir en la escena antes de que ésta sea procesada, para plasmar de manera gráfica la situación original del lugar y toda la evidencia relacionada con el hecho.”⁴⁹

Los peritos en fotografía son las personas encargadas de llevar a cabo la investigación de diversos hechos, teniendo como principal objeto plasmar de manera gráfica el lugar de los hechos para que las personas que no puedan intervenir a este de forma directa, puedan tener un panorama de las cosas.

En mi opinión el objeto de estudio de la fotografía forense, “es exponer de forma gráfica los hechos en diversos puntos del asunto (juicio) teniendo la seguridad que el mismo permanece intacto, esto atendiendo la profesionalización del perito el cual no alterara ni cambiara las imágenes, con el propósito de preservar las cosas (pruebas y/o evidencias) de forma gráfica.”

⁴⁹ Crf. ROSEWARNE J. Guillermo “Fotografía de la Escena del Crimen” Edit. Independently Published 2018, p.

CAPÍTULO TERCERO

DELITOS EN PARTICULAR

3.1. Delitos contra la vida y la integridad corporal

A continuación, se comenzará a hablar de determinados aspectos de la realidad normativa mexicana actual en relación a delitos contra la vida y la integridad corporal, es decir a partir de este punto se tomarán en cuenta algunos delitos de forma particular atendiendo su clasificación, para lo cual se tomarán en cuenta los principales delitos que pongan en peligro la vida y/o la integridad, producto de la voluntad del hombre.

3.2. Lesiones

En este apartado se trata la alteración física o bien el daño causado a las personas producto del actuar de un tercero.

“Resultado de daños en el cuerpo o en la salud, causado por otra persona, que ocasionan incapacidad para trabajar o enfermedad.”⁵⁰

Las lesiones son todas aquellas alteraciones en el cuerpo producidas por un agente externo (persona) trayendo consigo consecuencias hacia el pasivo de orden

⁵⁰ Crf. BAJO fernandez, “Manual de Derecho Penal, Delitos contra las Personas”, Madrid 1986, p. 171.

estético y/o físico, e incluso mentales, lo que genera hacia el activo la consecuencia legal correspondiente.

"toda alteración anatómica o funcional ocasionada por un agente externo o interno".⁵¹

Según este concepto, cualquier enfermedad incluso las infecto contagiosas se consideran lesiones, así mismo cualquier traumatismo es considerado una lesión, no obstante, si nos abocamos solo a definiciones legales, solo se consideran las causadas por agentes externos causando alteraciones al cuerpo humano, por lo cual esto tiene que estar previsto en el marco de la normatividad.

“Es un término general que se refiere al daño causado por accidentes, caídas, golpes, quemaduras, armas y otras causas.”⁵²

Para los autores de este concepto, definen a la lesión de forma general, más sin en cambio para la noción legal, nos remitiremos a los daños causados de una persona hacia otra u otras, sin importar si utilizan una herramienta, objeto u algún instrumento que ocupe para causar los daños, solo que las lesiones las cause un tercero, o bien sean consecuencia de acciones de este.

⁵¹ Crf. NERIO Rojas “Lesiones estudio Legal” Argentina 1936, p. 62

⁵² Crf. LAMARCA Pérez Carmen, Alonso de Escamilla Avelina “Delitos: la parte especial del derecho penal” España 2012, p. 86

En mi opinión las lesiones, “son todos aquellos daños causados al cuerpo humano consecuencia de otra persona, es decir una persona lastima a otra, aun cuando estas no sean causadas de forma intencional”.

3.3. Noción Legal

Para la noción legal, hay que remitirse a la jurisdicción del Estado, tomando en consideración lo estipulado en el Código Penal del Estado de México.

“Artículo 236.- Lesión es toda alteración que cause daños en la salud producida por una causa externa.”⁵³

Dentro de la clasificación de los delitos contra la vida y la integridad humana se tiene en primer plano a las “Lesiones” llegando a considerar que los delitos que atentan contra la vida parten o bien su origen es una lesión, toda vez que sustancialmente una lesión es una alteración al cuerpo humano, producida por un agente externo, es decir otra persona.

⁵³ Código Penal del Estado de México. Art. 236.

3.4. Clasificación

A continuación, se describirá los diferentes tipos de sanciones a los cuales se puede llegar a ser acreedor de acuerdo al daño que se cause a las personas.

“Artículo 237.- El delito de lesiones se sancionará en los siguientes términos:

- I. Cuando el ofendido tarde en sanar hasta quince días y no amerite hospitalización, se impondrán de tres a seis meses de prisión o de treinta a sesenta días multa;**
- II. Cuando el ofendido tarde en sanar más de quince días o amerite hospitalización, se impondrán de cuatro meses a dos años de prisión y de cuarenta a cien días multa;**
- III. Cuando ponga en peligro la vida, se impondrán de dos a seis años de prisión y de sesenta a ciento cincuenta días multa.”⁵⁴**

Las lesiones se clasifican en tres, atendiendo su grado de peligro y sus secuelas que estas conllevan, las primeras tienden a tardar entre uno y menos de quince días, las segundas tarden en sanar más de quince días, o bien no tarden los quince días, pero estas ameriten hospitalización y las terceras y más peligrosas, son todas aquellas que pongan en peligro la vida de las personas.

⁵⁴ Código Penal del Estado de México. Artículo 237.

“Artículo 238.- Son circunstancias que agravan la penalidad del delito de lesiones y se sancionarán, además de las penas señaladas en el artículo anterior, con las siguientes:

- I. Cuando las lesiones se produzcan por disparo de arma de fuego o con alguna de las armas consideradas como prohibidas, se aplicarán de uno a dos años de prisión y de treinta a sesenta días multa;**
- II. Cuando las lesiones dejen al ofendido cicatriz notable y permanente en la cara o en uno o ambos pabellones auriculares, se aplicarán de seis meses a dos años de prisión y de cuarenta a cien días multa;**
- III. Cuando las lesiones produzcan debilitamiento, disminución o perturbación de las funciones, órganos o miembros, se aplicarán de uno a cuatro años de prisión y de sesenta a ciento cincuenta días multa;**
- IV. Cuando las lesiones produzcan debilitamiento, disminución o perturbación de las funciones, órganos o miembros y con motivo de ello el ofendido quede incapacitado para desarrollar la profesión, arte u oficio que constituía su modo de vivir al momento de ser lesionado, se aplicarán de dos a seis años de prisión y de noventa a doscientos días multa;**
- V. Cuando las lesiones produzcan enfermedad incurable, enajenación mental, pérdida definitiva de algún miembro o de cualquier función orgánica o causen una incapacidad permanente para trabajar, se aplicarán de dos a ocho años de prisión y de ciento veinte a doscientos cincuenta días multa;”⁵⁵**

⁵⁵ Código Penal del Estado de México. Art. 238.

No obstante, independientemente de la clasificación que antecede a la citada, existen circunstancias que agravan la penalidad, es decir, si al cometer las lesiones se llegare a presentar alguna de estas circunstancias, independiente mente del castigo que ameriten dentro de la clasificación, se aumentara el porcentaje debido de acuerdo a la acción cometida.

Desde mi punto de vista “las clasificaciones de las lesiones se miden de acuerdo al daño y al riesgo en el que ponen a la persona, del mismo modo existen casos en los cuales se aumentara la sanción, mismas que pueden ser por utilizar alguna herramienta o bien por la consecuencia que las lesiones le causen al afectado.”

3.5. Homicidio

En este punto se tratará el delito de privación de la vida, identificando los diferentes tipos de responsabilidades que existen para con el mismo, es decir no solo que se produzca la acción de privar de la vida a otro, sino que también se evite el ayudar a una persona a no perder la vida.

“Hecho delictivo consistente en acabar con la vida de otra persona. Puede ser cometido por acción (realizar activamente el hecho delictivo) u omisión (no evitar la muerte de otra persona estando obligado a ello por ley o contrato) o no llegar a consumarse, realizándose en grado de tentativa.”⁵⁶

⁵⁶ Crf, BETANCOURT López Eduardo “Teoria del Delito” edit. Porrúa S.A. México 1994, p. 189.

El homicidio, es aquella acción que tienen como finalidad acabar con la vida de otra persona, más sin en cambio el autor antes citado, también contempla a la omisión, la cual conlleva que si una persona tiene la capacidad de evitar la muerte de otra (la cual no la ocasiono) se sancionara dependiendo el grado de responsabilidad que esta adquiriera.

“El delito de homicidio consiste en la acción de matar a otra persona. Se trata de un delito contra la vida humana en el que el bien jurídico protegido es la vida humana.”⁵⁷

La muerte de una persona atrae consigo consecuencias jurídicas, en este sentido se trata solo de las consecuencias penales, es decir, la muerte de una persona que fuera casado por una persona o por actos realizados por un individuo, los cuales son sancionados por la ley, no obstante, para esto también se considera la intención del individuo, es decir si tuvo o no intención de privarlo de la vida.

En mi concepto, “el homicidio es el delito que atenta de forma directa contra la vida humana, pues su intención como es la privación de la vida, es decir el autor de este tiene el conocimiento y la voluntad de causar el daño en este caso de privar de la vida a otro, la acción de la persona busca como principal consecuencia el matar a otra, recalcando el conocimiento y la intención que tiene el autor.”

⁵⁷ Crf. LAMARCA Pérez Carmen, Alonso de Escamilla Avelina “Delitos: la parte especial del derecho penal” Esapaña 2012, p. 124.

3.6. **Noción legal**

La noción legal del homicidio es todo aquel anuncio jurídico comprendido en leyes y/o reglamentos, abarca todos los supuestos que abarquen el delito siendo en particular el homicidio, tomando en cuenta su participación, así como la consumación del mismo.

“Artículo 241.- Comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro.

Se sancionará como homicidio a quien a sabiendas de que padece una enfermedad grave, incurable y mortal, contagie a otro o le cause la muerte.”⁵⁸

A partir de esta tipificación se puede llegar a hablar de los “delitos contra la vida”, pues son todos aquellos que atentan principalmente contra el derecho fundamental de toda persona, acuñando esto a que la vida solo puede perderse por causas naturales, y/o factores terceros en los que no intervenga la voluntad del hombre, como tal esta tipificación es genérica y contempla una universalidad de situaciones, es decir, independiente mente si es o no la intención de privar de la vida se está incurriendo en este delito, del mismo modo si el autor tiene el conocimiento del padecimiento de una enfermedad, que ponga en peligro su vida, y aun a sabiendas de esto contagie a otra, o derivado de esto le cause la muerte.

⁵⁸ Código Penal del Estado de México. Art. 241.

A mi parecer el delito de homicidio “es aquel que es cometido por una persona cuya consecuencia es la muerte de otra, ya sea por actos cometidos o bien omisiones, es decir si se tiene la posibilidad de ayudar a una persona a salvarse y se hace caso omiso o se brinda la ayuda necesaria cae en la responsabilidad del homicidio.”

3.7. Clasificación

Como tal no existe una clasificación para el homicidio, más sin en cambio se puede considerar que para sancionar este delito se clasifica de acuerdo a los hechos o bien a como se llegó a cometer el delito es decir de acuerdo a estas situaciones aumentan las penas.

Artículo 242.- El delito de homicidio, se sancionará en los siguientes términos:

- I. Al responsable de homicidio simple, se le impondrán de diez a quince años de prisión y de doscientos cincuenta a trescientos setenta y cinco días multa; cuando el homicidio se cometa contra una persona en ejercicio de la actividad periodística o persona defensora de derechos humanos, se le impondrán de quince a veinticinco años de prisión y de cuatrocientos a seiscientos cincuenta días multa.**
- II. Al responsable de homicidio calificado, se le impondrán de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa;**

- III. Al responsable de homicidio cometido en contra de su cónyuge, concubina, concubinario, ascendientes, descendientes consanguíneos en línea recta o hermanos, teniendo conocimiento el inculpado del parentesco, se le impondrán de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa;**
- IV. Al responsable del homicidio de dos o más personas, en el mismo o en distintos hechos, se le impondrán de cuarenta a setenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa.**
- V. Al responsable del delito de homicidio con ensañamiento, crueldad o de odio manifiesto motivado por discriminación, aversión o rechazo a la víctima por su condición social o económica, religión, origen étnico, raza, discapacidad, orientación sexual o identidad de género de la víctima, se le impondrán de cuarenta a sesenta años de prisión o prisión vitalicia y de setecientos a cinco mil días multa.”⁵⁹**

Como tal lo anterior citado, no se considera una clasificación, empero se enuncian las principales causas por las cuales el delito se puede agravar, factores como el parentesco, la cantidad de personas perjudicadas, o bien por características propias a la víctima, circunstancias que independiente mente de la pena del homicidio se le adicionara una pena más, perjudicando o agravando más las circunstancias.

En mi opinión los “Delitos contra la vida y la integridad corporal” son todos aquellos que dejen daños o huellas en el cuerpo humano, atendiendo la temporalidad que tarden en sanar las heridas, hasta aquellos que priven de la vida,

⁵⁹ Código Penal del Estado de México, art. 242.

no obstante, se pueden considerar las inducciones al suicidio y/o a causarse daño, precisando o bien resaltando que estos daños deberán ser producto de una causa externa, es decir no deben ser el producto de la voluntad del hombre.

3.8. Delitos de peligro contra las personas

En este apartado se tratará el tema de los delitos de peligro, por lo que se puede considerar que no se busca castigar al actuar como puede ser en las lesiones u otros delitos, en este apartado se busca castigar la probabilidad o la amenaza de lo que pudiera ocurrir en cualquiera de los delitos que a continuación se trataran.

3.9. Abandono de incapaz

En este punto se tomará en cuenta principalmente a los grupos vulnerables, considerando su posición en la que se encuentran dentro de la sociedad, considerando factores importantes como su edad, características físicas, género, circunstancias culturales o políticas, lo cual se puede considerar en una posición de desventaja frente a otros, impidiendo el ejercicio de ciertos derechos.

“Respecto a la conducta típica, esta admitiría dos formas de comisión, ambas omisivas, el incumplimiento de cualquiera de los deberes asistenciales respecto de menores o incapaces sometidos a tutela, patria potestad, guarda o acogimiento familiar, o bien, el incumplimiento de la obligación de proporcionar la asistencia

necesaria para el sustento respecto de los descendientes mayores de edad capaces y emancipados, de los ascendientes y del cónyuge.”⁶⁰

En el concepto anterior, se puede destacar que en el delito de “abandono de incapaz” no existe como tal una literalidad, es decir al hablar de ese delito, no quiere decir que la persona obligada abandone como tal a su acreedor, si no que más bien puede seguir viviendo juntos, pero se dejan de cumplir con los derechos inherentes al incapaz (alimento, vestido, vivienda, esparcimiento recreativo y demás), es decir el incumplimiento de las obligaciones hacia un menor y/o incapaz es considerado como abandono.

“la conducta nuclear consiste en el incumplimiento de los más elementales deberes de asistencia que no se circunscriben exclusivamente a lo estrictamente material, económico o alimenticio, a la muy esencial contribución al levantamiento de las cargas familiares, sino que se extiende a los demás deberes asistenciales, como son los de velar por esas personas, cuidarlas y protegerlas, proporcionarles asistencia sanitaria, instruirles en una formación integral, cultural, social, moral.”⁶¹

En este concepto podemos denotar, que para que se dé el delito de abandono de incapaz, no necesariamente debe existir un perjuicio físico, más bien se persigue y se busca la salvaguarda del bien jurídico tutelado considerando la dignidad y la

⁶⁰ Crf. TORRES Sandoval Javiera. “Delitos de Abandono de Personas Desvalidas”. Edit. Valparaiso, Chile 2014, p. 261.

⁶¹ Ibidem. p. 264.

integridad física y moral de las personas, en especial a los incapaces, aquí se considera una situación especial de desamparo, poniendo en peligro la vida o salud del incapaz.

En mi propio concepto el abandono de incapaz “consiste esencialmente en dejar de proveer de las cosas esenciales a quien por sus capacidades no le es posible de dotarse por sí mismo de estas, por lo cual necesita de un tercero para su subsistencia, en diversas ocasiones puede ser un descendiente un ascendiente entre otros considerando el parentesco, y la obligación que existe entre estos, esto atendiendo el parentesco antes mencionado, por otro lado se tiene a la omisión de auxilio, lo cual se puede considerar a una persona lesionada, la cual dada su situación es incapaz de proveerse por sí misma de diversos factores que le permitan su subsistencia, a lo cual cuando una persona tiene conocimiento de esto, esta desde ese momento se encuentra obligada a brindar su ayuda.”

3.10. **Noción legal**

A continuación, se encuadrará al tipo penal, la figura de abandono tratando de personas susceptibles de convertirse en víctimas de maltrato y violencia e incluso del abandono por parte de quienes tienen el deber de cuidarlos por su incapacidad de cuidarse a sí mismos.

“Al que abandone a una persona incapaz de valerse por sí misma teniendo la obligación de cuidarla, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y treinta a trescientos días multa, o trabajo a favor de la comunidad, perdiendo además los derechos inherentes

a la patria potestad, custodia o tutela, si fuere ascendiente o tutor del ofendido, así como del derecho a heredar si estuviere en aptitud legal para ello.”⁶²

Para el tipo penal de “Abandono de Incapaz” se refiere como persona incapaz, toda persona que, sin importar su edad, esta no pueda proveerse por sí misma de lo necesario para su subsistencia, resaltando así las consecuencias jurídicas que acarrea el desamparar a una persona en las condiciones antes mencionadas, denotando la pérdida del derecho de la custodia, tutela, así como el derecho a heredar si llegare a existir la posibilidad de esto.

“No incurre en este delito la mujer que dé en adopción, en los términos de las leyes y tratados en la materia, y haya solicitado mantener en secreto su identidad en el momento del parto y la reserva sobre el nacimiento.”⁶³

En el concepto legal antes citado, podemos notar una excepción que libra de la sanción jurídica por motivos de abandono de incapaz, por obiedad en este concepto podemos notar que se trata solo de menores de edad, si bien la madre deja de hacerse responsable de su hijo, no lo deja desprotegido ni abandonado, pues sede esta responsabilidad a persona alguna.

Desde mi punto de vista en “el delito de abandono de incapaz tiene su esencia en la responsabilidad que existe entre el obligado y su acreedor dadas

⁶² Código Penal del Estado de México. Art. 254, Párrafo primero.

⁶³ Código Penal del Estado de México. Art. 254, párrafo tercero.

circunstancias que, por causas ajenas a este último, el mismo no es capaz de valerse por sí mismo, por tal motivo la responsabilidad puede recaer sobre ascendiente o descendientes o bien algún familiar, el cual tendrá la obligación de proveer al incapaz por tiempo indefinido.”

3.11. Clasificación

En este punto se comienza hacer la distinción de los diferentes tipos de incapaces, y las consecuencias que acarrea el no ayudarlos, notando que, aunque no sea tu familiar, si tienes conocimiento de que la persona necesita ayuda, estas obligado a hacerlo, motivo por el cual se explicaran distintas situaciones en las que se está obligado a ayudar.

“Al conductor de un vehículo cualquiera o jinete que deje en estado de abandono, sin prestarle ni facilitarle asistencia a la persona a quien lesionó sin dolo, o dejare de avisar inmediatamente a la autoridad, se le impondrán de seis meses a dos años de prisión y de treinta a sesenta días multa.”⁶⁴

En la normatividad resalta, que un conductor cause daño a un tercero, percatándose de este daño, haga omisión de auxiliar al perjudicado, aun cuando no exista la intención de causar un daño, el mismo está obligado a auxiliarlo independiente mente de la responsabilidad.

⁶⁴ Código Penal del Estado de México. Art. 255.

“Al que omite auxiliar a una persona que por cualquier circunstancia, estuviese amenazada de un peligro, cuando pudiera hacerlo sin riesgo alguno, o al que no estando en condiciones de llevarlo a cabo, no diere inmediato aviso a la autoridad, se le impondrán de tres a seis meses de prisión y de treinta a sesenta días multa.”⁶⁵

En comparación con el artículo anterior, se distingue que el sujeto no necesariamente causo el daño, más sin en cambio por ciertas circunstancias, se tiene conocimiento de una persona lesionada o bien que necesita ayuda, lo cual inmediatamente lo convierte en sujeto obligado respecto de brindarle ayuda, por lo cual debe brindarle la asistencia necesaria hasta que se encuentre fuera de peligro o bien ya no corra ningún riesgo.

“Si de las omisiones a que se refieren los tres artículos anteriores, resultare la muerte, se impondrán de dos a ocho años de prisión y de cincuenta a trescientos cincuenta días multa. Si resultaren lesiones se impondrán hasta las dos terceras partes de la pena que correspondería a éstas.”⁶⁶

En el artículo anterior se debe tomar en cuenta la agravante que acarrea consigo la omisión, si esta llegare a causar la muerte, el reproche jurídico aumentara, he

⁶⁵ Código Penal del Estado de México. Art. 257.

⁶⁶ Código Penal del Estado de México. Art. 257 párrafo II.

aquí la importancia de brindar el auxilio correspondiente a quien lo necesite, independientemente de la responsabilidad.

En mi opinión la clasificación del delito de “abandono de incapaz” se resalta tres situaciones importantes; la primera la obligación que existe por parte del parentesco; en segundo lugar se tiene en cuenta la obligación de brindar auxilio por un daño que tú causaste aunque tu intención no sea esa, el daño ya existe por tal motivo te ves obligado a brindar el auxilio correspondiente; por último se tiene la obligación que se adquiere al momento en que se tiene conocimiento de que una persona necesita ayuda, una vez teniendo conocimiento de esto, estas obligado a socorrer los auxilios necesarios hasta que la persona que lo requiere se encuentre fuera de peligro.

3.12. Delitos Patrimoniales

En el presente punto se tomará en cuenta la afectación de todos aquellos delitos que tengan como finalidad el perjuicio hacia los bienes de un tercero, causando un menoscabo en los bienes del pasivo.

3.13. Robo

El robo es un delito mediante el cual la gente se apodera de un bien ajeno a su propiedad, sin tener el más mínimo derecho a este, independientemente de los medios que se utilizarán para apoderarse de los bienes, lo que se busca en este

delito es que una persona a la cual no le asiste el derecho, se apodere de un objeto, causando un daño a otra.

“Hecho punible por el que una persona, con ánimo de lucro, toma cosas ajenas utilizando fuerza en las cosas o violencia e intimidación en las personas.”⁶⁷

Al apropiarse de bienes ajenos a una persona de la forma que fuese, pero sin que exista el consentimiento del titular del bien se considera robo, ya sea para aumentar su acervo patrimonial o bien para comercializar; este autor toma en cuenta diversas situaciones, la primera la violencia, es decir se ocupa de esta para el apoderamiento de las cosas, pueden ser golpes, la segunda es la intimidación, la cual consiste en causar un miedo hacia la otra persona, pudiendo ser amenazas y demás, por lo que se necesita que se cumplan cualquiera de estas situaciones durante la comisión del robo.

“El robo se entiende como un delito patrimonial, esto significa que lo que se protege al castigar el robo es el patrimonio aquello que se quiere proteger en un delito, se conoce como el bien jurídico protegido, por tanto, en este caso el bien jurídico es el contenido del patrimonio.”⁶⁸

⁶⁷ Crf. MATA MARTÍN. “El delito de robo con fuerza en las cosas.” Valencia, 1995, p. 37.

⁶⁸ Crf. LAMARCA Pérez Carmen, Alonso de Escamilla Avelina “Delitos: la parte especial del derecho penal”. España, 2012, p. 45.

En este concepto el autor resalta el menoscabo que le fue causado a su acervo patrimonial, es decir es el resultado de la consumación del robo, toda vez que apropiarse de algo ajeno causa pérdidas en los bienes de la persona titular.

“Comete el delito de robo, el que se apodera de un bien ajeno mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de él, conforme a la ley.

El robo estará consumado desde el momento en que el ladrón tiene en su poder el bien, aun cuando después lo abandone o lo desapoderen de él.”⁶⁹

En el delito de robo se tiene como principal punto la propiedad, misma que una vez perfeccionado este delito se verá afectada, toda vez que un sujeto sin derecho a hacer uso y/o apropiarse de él lo toma, con fines de lucro, destacando entre los elementos que si el sujeto que sin derecho tomo un bien se llegare a arrepentir y lo deja, aun así se comete el delito de robo, es oportuno mencionar que comúnmente cuando se presenta el delito de robo, se perpetran algunos otros delitos, lo cual perjudican más la situación.

3.14. Abuso de confianza

Para este delito se va a considerar como principal objeto la confianza depositada en alguna persona la cual no es la legítima dueña de esta, por lo que sin derecho de

⁶⁹ Código Penal del Estado de México. Artículo 287, Párrafos I y II.

hacer uso distinto al en que se le depositara la confianza esta hace uso distinto, por lo que causa daños patrimoniales a la persona titular del bien.

“Comete el delito de abuso de confianza, el que con perjuicio de alguien disponga para sí o para otro de cualquier bien ajeno mueble, del que se le hubiese transmitido la tenencia y no el dominio.”⁷⁰

El abuso de confianza se distingue por diversos elementos, uno de ellos es el disponer de un bien ajeno a su propiedad, el cual le fue depositado por la confianza o el vínculo que llegare a existir entre las personas, por lo que esta acción causa un perjuicio o un menoscabo dentro del patrimonio de aquella persona que tuvo a bien entregar las cosas.

En conclusión, los delitos patrimoniales, son todos aquellos actos cuya comisión traen consigo un menoscabo, perjuicio o daño hacia una persona, por lo cual tenemos que tener en cuenta un elemento primordial, el cual es que la persona tenga bienes de los cuales se le pueda causar un daño, disminuyendo así o causando un daño dentro de su acervo patrimonial, por lo cual derivado de estas acciones el activo podrá disponer o adjudicarse los bienes.

⁷⁰ Código Penal del Estado de México. Artículo 302.

3.15. Delitos sexuales

A continuación, se describirán los principales delitos sexuales, contemplados en la legislación mexicana, contemplando delitos que atentan contra la libertad sexual de las personas, sin existir consentimiento de la víctima.

3.16. Violación concepto

A continuación, se definirá el abuso a la libertad sexual de las personas de omitiendo el consentimiento de estas para realizar el acto, considerando que la finalidad del activo es la penetración, no obstante, se castiga el fin y el resultado, empeorando más las cosas la capacidad de las personas.

“violación es también el nombre de las relaciones sexuales con penetración en las que ha mediado prevalimiento, o que se establecen con menores a los que consideremos incapaces de consentir, o que se imponen a personas privadas de sentido.”⁷¹

En el concepto anterior se puede denotar que el autor resalta el aprovechamiento de ciertas características que impiden a la víctima el poder defenderse o bien dar

⁷¹ Crf. LAMARCA Pérez Carmen, Alonso de Escamilla Avelina. “Delitos: la parte especial del derecho penal” Esapaña 2012, p. 127

una negativa de su consentimiento para la realización del acto, por lo que se puede presumir la ventaja que se tiene para con la víctima.

“La violación se refiere usualmente a la penetración vaginal, oral o anal forzada por una parte del cuerpo u objeto.”⁷²

La persona que ejecute cualquier acto de penetración hacia otra persona sin su consentimiento está cometiendo el delito de violación, sin importar la cavidad de la penetración, así como el objeto con el que se llevó a cabo la misma.

En conclusión, el delito de violación se puede definir como “aquella acción conlleva a la penetración por cualquier cavidad corporal de una persona cometida por otra sin su consentimiento, ya sea por alguna parte de su cuerpo o bien por la introducción de cualquier objeto.”

3.17. Noción Legal

A continuación, se explicará el delito de violación conforme a derecho, enunciando principalmente el concepto contemplado por la legislación, es decir que es lo que la ley sanciona en el delito de violación.

⁷² Crf. LÓPEZ Betancourt Eduardo, “Delitos en Particular”, Editorial Porrúa, México, 2020, p. 257.

“Al que por medio de la violencia física o moral tenga cópula con una persona sin la voluntad de ésta, se le impondrán de diez a veinte años de prisión, y de doscientos a dos mil días multa.

Comete también el delito de violación y se sancionará como tal, el que introduzca por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Se equipará a la violación la cópula o introducción por vía vaginal o anal cualquier parte del cuerpo, objeto o instrumento diferente al miembro viril, con persona privada de razón, de sentido o cuando por cualquier enfermedad o cualquier otra causa no pudiere resistir o cuando la víctima fuera menor de quince años.”⁷³

En el delito de violación uno de los elementos principales es “la copula” con cualquier persona sin importar el sexo, otro elemento principal es que no exista consentimiento, es decir por medio de engaños, chantajes, extorción o cualquier tipo de violencia física y/o moral, abuse sexualmente de una persona, no obstante, refiere que no solo únicamente se trata de la introducción del miembro viril, si no que cualquier objeto que sea introducido por cualquier vía vagina o anal, así mismo cualquier parte del cuerpo.

A mi consideración el Código Penal enuncia los diferentes supuestos por los que se sanciona el delito de violación, es decir los diferentes actuares que puede tomar el activo en el momento de cometer el delito, por lo cual se puede agravar la pena.

⁷³ Código Penal del Estado de México. Art. 273, párrafos I, II, y III.

3.18. Abuso sexual

A continuación, se explicará el delito de abuso sexual, dando a conocer los diversos actos que pueden llegar a ser constitutivos de dicho delito, así mismo se hablará de la sanción que será impuesta al autor del mismo.

“Comete el delito de abuso sexual:

Quien ejecute en una persona un acto erótico o sexual sin su consentimiento y sin el propósito de llegar a la cópula o a quien lo realice en su presencia o haga ejecutarlo para sí o en otra persona. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de dos a cuatro años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa.

Quien ejecute en una persona menor de edad o que no tenga la capacidad de comprender las cosas o de resistir al hecho, un acto erótico o sexual sin el propósito de llegar a la cópula o a quien lo realice en su presencia o haga ejecutarlo para sí o en otra persona. A quien cometa este delito, se le impondrá pena de ocho a quince años de prisión y de quinientos a mil días multa.”⁷⁴

El delito de abuso sexual ocurre cuando una persona ejecuta actos eróticos, o bien obliga a otra persona a realizarlos, pero sin llegar a la copula, es decir sin llegar a tener relaciones sexuales, los actos deberán ser realizados sin el consentimiento del pasivo, por otro lado, se puede obligar al pasivo a realizar estos actos, aclarando que para que se hable del delito de “abuso sexual” no se debe llegar a la copula.

⁷⁴ Código Penal del Estado de México. Art. 270, fracciones I y II.

En mi concepto los delitos sexuales, son todos aquellos en los que se obliga a una persona a ejecutar actos eróticos, o bien se obliga a tener relaciones sexuales, no siendo necesario la introducción del miembro viril, si no cualquier parte del cuerpo, incluso cualquier objeto, del mismo modo si el activo obliga a una persona a realizar actos eróticos para sí o para un tercero, agravando más la sanción la persona que realice cualquiera de las situaciones antes descritas con un menor de edad o bien que padezca de alguna de sus facultades.

CAPÍTULO CUARTO

LA REPARACIÓN DEL DAÑO CUANDO ESTA NO SE CUMPLA POR PARTE DEL SENTENCIADO EN UN TÉRMINO PRUDENTE, SE CONMUTARÁ POR PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

4.1. Planteamiento del Problema

Cuando se comete un delito existe una afectación por parte del imputado hacia la víctima, causando daños ya sean morales y/o físicos, por lo cual el derecho penal tiene como finalidad o bien su principal objetivo es la reparación de estos; lo cual en la mayoría de los casos el imputado hace una omisión a responder por tal reparación, y la víctima se ve afectada por esta situación, pues no existe el resarcimiento al cual está obligado el imputado.

“La reparación del daño es el derecho al resarcimiento económico a quien ha sufrido un menoscabo en su patrimonio por acto ilícito o delito.”⁷⁵

Como primer punto comenzaremos analizando el concepto de reparación del daño, lo cual indica que es el remedio al daño causado a la víctima por parte de la persona autora de un delito y/o acto ilícito.

⁷⁵ Cfr. MARÍN Beristaín Carlos, “Diálogos sobre la reparación. Qué reparar en los casos de las violaciones de derechos humanos”, Costa Rica, 2010, p. 19.

“Se considera que implementar mecanismos que permitan a la víctima lograr la reparación del daño en los procesos penales es una medida de pacificación social.”⁷⁶

Al no cumplir con la reparación del daño, la víctima queda desprotegida, por lo cual es necesario la implementación de diversos mecanismos en los cuales se vea obligado el imputado al cumplimiento de dicha reparación, el autor del texto antes citado refiere que es una medida de pacificación social, pues la víctima al cumplir con la reparación del daño se siente más tranquila, al ver reflejada la aplicación de la justicia, lo que la llevará a evitar que tome medidas distintas a las legales.

“Por lo regular sólo los reos que alcanzan algún beneficio cumplen con la reparación del daño y en ocasiones ni ellos lo hacen por la falta de recursos económicos de sus familiares.”⁷⁷

Es muy notorio que la reparación del daño, no se lleva a cabo, si no se obtiene un beneficio para el imputado, es decir el reo no estará dispuesto a cubrir con los gastos ordinarios y extraordinarios causados por los mismos, esto es muy común toda vez que el imputado al obtener una pena corporal, es decir al ser privado de su libertad no está dispuesto a cumplir con la reparación del daño, toda vez que la reparación del daño también es una pena pecuniaria, aunado que son dos penas derivado de su responsabilidad, si la pena privativa de libertad se cumple la pena pecuniaria se deja al olvido, la primera pena sirve como justificación al imputado, es

⁷⁶ Cfr. ZAFFARONI Raúl Eugenio (coord.), “Sistemas penales y derechos humanos en América Latina”, Argentina, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Depalma, 1986, 11ª ed., México, Porrúa, p. 392.

⁷⁷ Cfr. CARREÓN Herrera, José Héctor, “La víctima en el proceso penal”, en Comentarios al Código Nacional de Procedimientos Penales, México, Ubijus, 2015, p. 19.

decir al no tener la posibilidad de trabajar este se ve imposibilitado para cumplir con la reparación del daño.

“El término para que prescriba la acción para exigir la reparación del daño es de dos años, debido a que no está sujeta a término alguno y su cálculo comienza a correr a partir de la fecha en que fue notificado quien tiene derecho a dicha pecuniaria de la sentencia ejecutoria que condenó al acusado, porque hasta ese momento puede consumarse el perjuicio ocasionado.”⁷⁸

Otra gran oportunidad para poder evadir la responsabilidad de cumplir con la obligación de la reparación del daño es la temporalidad, toda vez que al no ejercer este derecho el mismo tiene la facultad de prescribir, es decir su falta de ejercicio durante cierta temporalidad trae como consecuencia que ya no es posible exigir se cumpla con esto, por lo que abusivamente el imputado deja transcurrir un tiempo sin hacerse responsable para poder liberarse de su obligación.

4.2. Exposición de Casos Prácticos

En México, es muy común que no se cumpla con la reparación del daño, derecho reconocido a través de la legislación mexicana, son muy pocos los casos en los que en realidad se cumple con la reparación del daño, esto se debe a la situación del imputado, es decir si este tienen una condena privativa de libertad es más probable

⁷⁸ Ibidem p. 68

que no se cumpla la reparación del daño, pero si este tiene posibilidad de poder llevar a cabo su proceso en libertad, el porcentaje de que se cumpla la reparación aumentara.

“Sólo en dos de cada diez sentencias condenatorias los responsables pagan la reparación del daño, una figura contemplada en la ley que busca resarcir con dinero la afectación causada a los ofendidos por el delito, cifras del Juzgado Primero de Ejecución de Penas con funciones del Sistema Tradicional indican que en un período de cinco años –de 2013 al 2017– se radicaron mil 620 sentencias para vigilar su cumplimiento. En 675 de los casos se ordenó pagar la reparación del daño, pero únicamente en 152 de ellos los reos cumplieron, la cifra significa que existe un 22.51 por ciento de efectividad en cuanto a la reparación del daño a favor de los afectados por conductas delictivas, de los que pagaron la indemnización del daño, 152 en un total, sólo 48 obtuvieron un beneficio que les permitió recobrar la libertad”.⁷⁹

Resulta importante precisar que la reparación del daño es un derecho fundamental de las víctimas, por lo cual el estado se ve obligado a garantizar y a velar por el cumplimiento de estos, de la cita anterior se puede resaltar el desconocimiento que existe entre la sociedad respecto a sus derechos, lo cual representa una mayor problemática, esto implica que si la gente no conoce sus derechos, menos conocerá esta obligación en situaciones específicas, lo que lleva a pensar que si bien el imputado está obligado a cumplir con la reparación del daño, la víctima también tiene el derecho de exigir se cumpla, pero como va a exigir algo

⁷⁹ <https://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/Default.aspx>

que desconoce y que le pertenece, he aquí la balanza poner sobre la mesa, es culpa de la víctima o bien de la autoridad, el ser claro y preciso en explicar los derechos a los que es acreedor.

A continuación, se expondrá un caso público, a través del cual el perjudicado es el estado mexicano, no obstante, tratándose de un delito de orden federal y atendiendo el grado de transparencia para este, se tiene el conocimiento que el caso a exponer existe una condena a la reparación del daño, no obstante, existe la omisión del cumplimiento de esta, siendo que existe un gran peso social para con la noticia.

“A través de un comunicado, la FGR explicó que en el caso Odebrecht, donde Lozoya enfrenta imputaciones por lavado de dinero, cohecho y asociación delictuosa, el imputado “no ha cumplido con la reparación del daño que es obligatoria”, por lo que continúa el procedimiento penal en su contra y sin ningún beneficio procesal Emilio ‘L’ no ha cumplido con la reparación del daño que es obligatoria. Se le tienen embargados bienes sometidos a extinción de dominio. El procedimiento penal continúa sin ningún beneficio procesal.”⁸⁰

En el ejemplo anteriormente citado se habla de un caso donde Emilio N, fue detenido en España en el año 2020, por lo que fue extraditado a México, donde es señalado por delitos de cohecho, asociación delictuosa y lavado de dinero, por lo cual se fijó la cantidad de 200 millones de pesos como reparación del daño, cabe

80 <https://aristeginoticias.com/0606/mexico/emilio-lozoya-sigue-sin-reparar-el-dano-a-pemex-en-casos-odebrecht-y-agronitrogenados-fgr>

señalar que a la fecha dicha reparación no ha sido cubierta, delitos en los que la víctima es el estado, pues dicha persona tenía en su momento el carácter de servidor público, teniendo esta como obligación velar y vigilar por la buena administración del estado.

En el ejemplo anteriormente citado se puede observar como la reparación del daño, no se lleva a cabo solo en delitos cuya presión social es mínima, quise poner este ejemplo toda vez que en el mismo el agraviado es la nación por lo cual debería existir una mayor presión por parte de las autoridades para que la reparación del daño se cumpla si o si, pero en el citado ejemplo se puede observar cómo han pasado varios años y la reparación aún no se ha cumplido, por lo cual me atrevo a suponer que si en un caso de índole nacional la reparación del daño no se obliga a cumplir, en un caso de los que podemos denominar comunes cuya víctima es una persona civil, menos se cumplirá el daño.

4.3. Opinión de expertos en la materia

A continuación, se toma en cuenta la opinión de juristas, para con la reparación del daño, comenzando primordialmente en los orígenes de esta, es decir de donde surge la reparación del daño, y por qué se de su cumplimiento.

“La acción para alcanzar la reparación del daño en favor del ofendido o de la víctima, nace de la obligación a cargo del autor del delito o, en su caso, de un tercero ajeno a él, de volver las cosas al estado que tenían antes de que éste se cometiera. Doctrinariamente existe la disputa acerca de si los temas relativos a la reparación del

daño deben ubicarse en la parte sustantiva penal, o corresponde su tratamiento al Derecho ejecutivo, pero lo cierto es que más allá de disquisiciones de carácter meramente teórico, lo urgente es que se avance en el manejo de tan ingentes cuestiones, la Constitución del país por adición al artículo 20, apartado B, fracción IV, publicada en el Diario Oficial de la Federación, de 21 de septiembre de 2000, estableció el pago de la reparación del daño como un derecho de la víctima u ofendido por el delito, seguramente con la pretensión de brindarle mayor protección, esta pretendida reivindicación resulta tan evidente, que inclusive el Constituyente permanente, mostró una actitud algo desmesurada, al añadir en la norma citada que en los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria, porque habrá sin duda casos en que el Ministerio Público a pesar de estimar procedente la reparación del daño, no necesariamente tendrá que constreñir al juez a obsequiar su petición para que se condene al sentenciado a pagar los daños, si la percepción legal de la autoridad judicial fuera opuesta en este punto a la del órgano acusador.”⁸¹

Como se puede apreciar en el artículo antes citado, el autor resalta que la reparación del daño es una obligación, por lo cual existe un deudor y un acreedor, cabe aclarar que no se trata de una deuda meramente civil, puesto que la obligación, nace de la comisión de un delito por lo cual se trata de un supuesto que tiene como finalidad de dejar las cosas como estaban antes del suceso, por lo cual surgió la

⁸¹ <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=4032> Julio Antonio Hernández Pliego

necesidad de enmarcar esta obligación dentro de los ordenamientos legales, he ahí que el autor enuncia el marco legal constitucional en donde nace la reparación del daño, de cierto modo, otorgando una mayor protección para con la víctima, pues anterior a esto, existía el castigo para con el inculpado, pero la víctima de cierto modo se quedaba desprotegida puesto que el daño ya había sido causado, no obstante de ahí que la obligación no solo es para el autor de la conducta ilícita, pues también existe una responsabilidad para la autoridad, este caso el Ministerio Público de exigir la reparación del daño en favor de la víctima.

A continuación, tomaremos en cuenta la explicación de la reparación del daño desde el punto de vista de la titular de una institución pública, cuyo tema que nos ocupa lo ve con mayor frecuencia, dándonos a conocer ciertos puntos que son importantes tomar en cuenta para que se lleve a cabo dicha figura de forma correcto para con las víctimas, pues esta persona tomo muy en cuenta el papel de la víctima y no lo tomo en general dentro del proceso.

“Violeta Maltos, directora del Instituto Internacional de Justicia Restaurativa y Derecho, quien explica en entrevista que en los procesos de justicia restaurativa el punto de partida son las víctimas, por lo que resulta fundamental conocer sus afectaciones y necesidades para que así haya una reparación del daño que verdaderamente les signifique. Sin embargo, aclara que el sistema de justicia penal en México no funciona así en la mayoría de los casos.

«Para las personas que operan el sistema la reparación —en sus cabezas— tiene forma económica y no necesariamente es así. Para los jueces y juezas, el hecho de que sea dictada sentencia, con eso

ya se cubrió la satisfacción y, pues, no necesariamente», opina la experta en entrevista.

Desde el punto de vista de la justicia restaurativa la reparación debe tener un nivel simbólico. Por lo tanto, aún con una sentencia y reparación fijada por un juez o jueza, «si para la víctima eso no simboliza todo lo que conlleva satisfacción, que es el derecho a la verdad, a la información, a la memoria, viene a ser lo mismo.»⁸²

Es importante hacer mención que para Violeta Maltos, la figura de víctima es su principal prioridad, no obstante como podríamos llegar a pensar, Violeta Maltos no se preocupa por la acción pecuniaria, es decir ella no se preocupa por la cantidad de dinero que le entreguen a la víctima como reparación, situación que tiene muy bien recalcada en la cita anterior, pues se puede interpretar que los encargados de la impartición de justicia se pueden dejar llevar solo por lo económico o bien solo con una sentencia privativa de libertad se deja cubierta la totalidad del delito, por lo cual esto es meramente falso, pues un delito trae consigo acciones secundarias llamadas consecuencias no solo para el inculpado sino también para la víctima, dichas secuelas para esta última se dejan al olvido, debemos tener en cuenta que no solo se trata de la víctima, pues en un punto de vista extremista se olvida la esencia o bien la finalidad del derecho penal, la cual es la “reparación del daño” dejar las cosas como estaban antes de suscitarse el hecho.

⁸² <https://www.informador.mx/mexico/La-titanica-tarea-de-reparar-el-dano-tras-un-feminicidio-20210919-0101.html>

4.4. Propuesta Legal

Como se pudo apreciar, derivado del estudio de varios casos, así como de la opinión de distintos expertos en la materia, tenemos ante nosotros una gran problemática, la cual es el que no pagan la reparación del daño, aún y cuando son condenados a esta, por tal motivo se busca ampliar la normatividad para así contemplar los casos en los que no se cubra dicha reparación.

A continuación, expondré el contenido que contempla la figura de la “reparación del daño”, en el Código Penal del Estado de México, para poder proceder a dar la propuesta legal y el porqué de esta:

“Artículo 26.- La reparación del daño deberá ser plena, efectiva, proporcional a la gravedad del daño causado y a la afectación del desarrollo integral de la víctima u ofendido y, según la naturaleza del delito de que se trate, comprenderá:

I. En términos generales:

a) El restablecimiento de las cosas en el estado en que se encontraban antes de cometerse el delito;

b) La restitución del bien obtenido por el delito, con sus frutos y acciones, y el pago en su caso del deterioro y menoscabo, o de los derechos afectados.

La restitución se hará aun en el caso de que el bien hubiere pasado a ser propiedad de terceros; a menos que sea irreivindicable o se haya extinguido el derecho de propiedad, los terceros serán

escuchados en audiencia en la forma que señala el Código de Procedimientos Penales.

Si se trata de bienes fungibles, el juez podrá condenar a la entrega de un objeto igual al que fuese materia de delito sin necesidad de recurrir a prueba pericial;

c) La indemnización del daño material y moral causado a la víctima o a las personas con derecho a la reparación del daño, incluyendo el pago de los tratamientos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de su salud física y psicológica;

El monto de la indemnización será el suficiente para cubrir los gastos a que se refiere el párrafo anterior.

d) El resarcimiento de los perjuicios ocasionados;

II. Tratándose de los delitos de violencia familiar, violencia de género y lesiones que se deriven de éstos, así como del feminicidio, la reparación del daño a la víctima u ofendido incluirá:

a) Las hipótesis a que se refiere la fracción anterior;

b) El restablecimiento de su honor, mediante disculpa pública, a través de los mecanismos que señale la autoridad judicial;

c) La reparación por la afectación en su entorno laboral, educativo y psicológico, a fin de lograr su restablecimiento, ante la imposibilidad de este, la indemnización correspondiente, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales.

La indemnización a que se refiere el párrafo anterior se cuantificará en base a diversos factores como la pérdida del empleo, la inasistencia a las jornadas laborales, la necesidad de cambio de

plantel educativo o inasistencia a éste, y demás datos relevantes que permitan realizar la cuantificación correspondiente, y

d) El pago de los gastos indispensables para su subsistencia y, si los hubiere, de los hijos menores de edad o discapacitados, cuando como consecuencia del delito sufrido, se haya visto imposibilitada para desarrollarse en el ámbito laboral; lo anterior, por el tiempo que determine la autoridad judicial, atendiendo a su grado de estudios, edad y estado de salud.

III. La indemnización del daño material y moral causado, incluyendo el pago de los tratamientos que, como consecuencia del delito, sean necesarios para la recuperación de la salud del ofendido.

El monto de la indemnización por el daño moral no podrá ser inferior a treinta ni superior a mil días multa y será fijado considerando las circunstancias objetivas del delito, las subjetivas del delincuente y las repercusiones del delito sobre la víctima u ofendido.

Artículo 27.- La reparación del daño se impondrá de oficio al responsable del delito, pero cuando sea exigible a terceros tendrá el carácter de responsabilidad civil.

Artículo 28.- Los comprendidos en el artículo 16, estarán obligados en todo caso a la reparación del daño conforme a las disposiciones de este capítulo. Si fueren insolventes, responderán de dicha reparación los que los tengan bajo su patria potestad, tutela o guarda.

Artículo 29.- La reparación del daño proveniente del delito que deba cubrir el sentenciado tiene el carácter de pena pública; el Ministerio Público deberá acreditar su procedencia y monto, estando obligado a solicitarla íntegramente, sin menoscabo de que lo pueda solicitar

directamente la víctima o el ofendido, en términos del Código de Procedimientos Penales y otros ordenamientos legales aplicables.

Quien se considere con derecho a la reparación del daño y no pueda obtenerla ante el órgano jurisdiccional penal en virtud de sobreseimiento o sentencia absolutoria, o del no ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público, podrá recurrir a la vía civil en los términos de la legislación correspondiente.

Artículo 30.- En caso de lesiones, violación y a falta de pruebas específicas respecto al daño causado, los jueces tomarán como base el doble de la tabulación de indemnizaciones que fija la Ley Federal del Trabajo y el salario mínimo general más alto del Estado.

Tratándose de homicidio, la indemnización será el equivalente a dos mil ciento noventa días de salario mínimo general vigente, más alto en el Estado.

En los casos de feminicidio, así como de los delitos antes mencionados, si se cometen en vehículos de transporte público de pasajeros, vehículos oficiales, de personal, escolar en servicio u otro que sin contar con la autorización oficial preste un servicio equivalente, el monto de la reparación del daño será el triple de la tabulación de indemnizaciones que fija la Ley Federal del Trabajo.

Tratándose de lesiones y homicidio cometidos por la conducción de vehículos de transporte público de pasajeros, vehículos oficiales, de personal, escolar en servicio u otro que sin contar con la autorización oficial preste un servicio equivalente, y a falta de pruebas específicas respecto al daño causado, los jueces tomarán como base la tabulación de indemnizaciones que fija la Ley Federal del Trabajo y el salario mínimo general más alto del Estado.

Artículo 31.- En caso de delitos contra el ambiente, el derecho a la reparación del daño se instituye en beneficio de la comunidad y a favor del fondo financiero a que refiere la ley de la materia.

El órgano jurisdiccional tomará en cuenta para la determinación del daño causado en materia ambiental el dictamen técnico emitido por la autoridad estatal correspondiente que precisará los elementos cuantificables del daño.

Artículo 32.- En orden de preferencia, tienen derecho a la reparación del daño:

- I. La víctima;**
- II. El ofendido;**
- III. Las personas que dependieran económicamente de él;**
- IV. Sus descendientes, cónyuge o concubinario;**
- V. Sus ascendientes;**
- VI. Sus herederos; y**
- VII. El Estado a través de la institución encargada de la asistencia a las víctimas del delito.**

Artículo 33.- Son terceros obligados a la reparación del daño:

- I. Los ascendientes por los delitos de sus descendientes que se hallaren bajo su patria potestad;**
- II. Los tutores y los custodios por los delitos de los incapacitados que se hallen bajo su autoridad;**
- III. Los directores de internados o talleres que reciban en su establecimiento discípulos o aprendices, por los delitos que éstos**

ejecuten durante el tiempo que se hallen bajo el cuidado y dirección de aquéllos;

IV. Las personas físicas o jurídicas colectivas por los delitos que cometan sus obreros, jornaleros, empleados, domésticos o artesanos, con motivo y en el desempeño de sus servicios;

V. Las personas jurídicas colectivas, por los delitos de sus socios, agentes, o directores en los mismos términos en que, conforme a las leyes, sean responsables de las demás obligaciones que aquéllas contraigan;

VI. En el caso de la fracción III inciso c) del artículo 15, la persona o personas beneficiadas con la afectación del bien jurídico; y VII. El Estado, los municipios y organismos descentralizados subsidiariamente por sus servidores públicos, cuando el delito se cometa con motivo o en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Artículo 34.- Los responsables de un delito están obligados solidariamente a cubrir el importe de la reparación del daño.

Artículo 35.- El sentenciado cubrirá de preferencia la reparación del daño y, en su caso, se distribuirá proporcionalmente entre los ofendidos, por los daños que hubieren sufrido; y una vez cubierto el importe de esta reparación se hará efectiva la multa.

Artículo 36.- Si las personas que tienen derecho a la reparación del daño no lo reclaman dentro de los treinta días siguientes de haber sido requerido para ello, su importe se aplicará en forma equitativa a la procuración y administración de justicia.

Artículo 37.- Cuando el procesado se sustraiga a la acción de la justicia, los depósitos que garanticen la reparación del daño se entregarán al ofendido o a sus causahabientes inmediatamente después del acuerdo de reaprehensión o de revocación de libertad que corresponda.

Artículo 38.- Los objetos de uso lícito con que se cometa el delito y sean propiedad del inculpado o de un tercero obligado a la reparación, se asegurarán de oficio por el Ministerio Público o por la autoridad judicial para garantizar el pago de la reparación del daño y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios otorgan garantía en cualquiera de las modalidades que la ley señala para cubrir ese pago. Se exceptúan de lo establecido en este precepto todo tipo de vehículos automotores de uso particular y no podrán ser trasladados al depósito vehicular. Únicamente se asegurarán los vehículos que se encuentren relacionados en delitos graves que ameriten prisión preventiva oficiosa establecida en el Código Nacional de Procedimientos Penales y los destinados al transporte público.”⁸³

Derivado del Capítulo III, del Código Penal del Estado de México, citado anteriormente, se puede notar como se enuncian los principales conceptos a considerar, dichos conceptos tienen como finalidad cubrir todos los daños causados por un delito, no solo los materiales, si no también, aquellos que afecten la integridad de la víctima, tal cual lo enuncia la normatividad la finalidad de la reparación del daño es dejar las cosas como estaban antes de que sucediera el delito, por tal motivo para fijar una cantidad que cubra la reparación del daño, se deben considerar

⁸³ Código Penal del Estado de México Artículos 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38.

todos los daños materiales y morales ocasionados a la víctima, dicha reparación deberá incluir de ser necesario terapias y/o tratamientos según amerite el caso consecuencia de un ilícito, así mismo la indemnización económica, será considerada de acuerdo al daño material causado en la víctima, de igual manera se tomarán aspectos laborales y/o educativos, es decir si por culpa del delito la víctima perdió su empleo o dejó de asistir a clases se deberá cubrir los gastos que origine la pérdida de estas actividades.

Por otro lado, podemos notar que la reparación del daño es una medida de oficio, es decir no podemos esperar a que la víctima la solicite, es decir la autoridad está obligada a solicitarla.

La reparación del daño tiene un carácter tan importante en la legislación, que incluso regula los casos de inimputables, es decir si un inimputable comete un ilícito este no queda exento de cubrir dicha reparación, aun para el caso que sean insolventes la obligación pasara a su tutor o curador.

Si bien hemos entendido que la reparación del daño es de carácter obligatorio para la víctima podemos notar que esta no se solicitará a libre albedrío, es decir la reparación del daño en todo momento será proporcional al delito cometido, así mismo el ministerio público está obligado a acreditar en todo momento los gastos que haya tenido que cubrir la víctima y que sean exigibles como reparación de daño, así mismo si se trata de responder por un bien atribuible a la víctima que deba cubrirse, se deberá comprobar la procedencia lícita de este.

Como pudimos apreciar del estudio de la legislación estatal que encuadra la figura de la “reparación del daño”, no se nota un punto el cual tome en cuenta la hipótesis de casos para no cubrir la reparación del daño, es por ello que se pretende agregar un artículo más a la legislación que se tomó como base para el estudio de la figura antes citada, por lo cual nuestra propuesta es la siguiente:

“Artículo 38 BIS: Al imputado que sea condenado a la reparación del daño y haga caso omiso al cumplimiento de esta en un periodo de dos años, se le impondrá de 1 a 3 años de prisión según corresponda atendiendo la proporcionalidad de la cantidad a pagar como reparación.

Para efectos del párrafo anterior se entera que la pena privativa de libertad no es conmutativa por la pena pecuniaria, es decir esta última subsistirá hasta su cumplimiento, más no se podrá imponer más de una vez la pena privativa de libertad por su incumplimiento”.

Como podemos notar lo que se pretende al querer adicionar el artículo 38 BIS del Código Penal del Estado de México, es que de cierta forma se obligue al sentenciado a cumplir con la reparación del daño, haciendo hincapié en que, si no cumple, este será acreedor a una pena privativa de libertad adicional, a la ya impuesta, con el único objetivo de que sea más pronta y eficaz la reparación del daño.

Este artículo encuadraría la hipótesis del no cumplimiento de la reparación del daño, pudiendo así tener contempladas todas las figuras de la reparación del daño, pues lo ya descrito en la legislación encuadraba la mayor parte de los supuestos

por encuadrar dentro de la multicitada reparación, dejando en el olvido el incumplimiento de esta.

CONCLUSIONES

Primera. - Las Bases Generales de Derecho Penal, son todos aquellos principios y/o fundamentos, que sirven para enunciar y/o describir los principales conceptos del derecho penal, así como sus fundamentos, objetivos y demás materias relacionadas al derecho penal.

Segunda. - En conclusión, la criminalística es aquella ciencia que se encarga de aplicar los conocimientos obtenidos en el campo laboral, es decir en el lugar de los hechos, donde se cometió el delito, por lo que para poder aplicar la criminalística se necesita obligatoriamente el lugar de los hechos.

Tercera. – Se puede decir que los “delitos en particular” se tratan cuando se refiere a un actuar en específico, es decir existe una conducta en específico, que constitutiva de un delito, pues los actuare encajan perfectamente en la descripción típica de un delito, tales como las conductas que conllevan a la privación de la vida, a los daños físicos ocasionados a una persona por un tercero, etc.

Cuarta. - Como tal no existe termino alguno para cumplir la reparación del daño, más sin en cambio lo que se pretende no es como tal establecer un término para cumplir la reparación, sino que el alma de esto es obligar al inculpado a cumplir con la reparación del daño haciendo presión en esto que si no la cumple se verá afectado con una pena privativa de su libertad.

FUENTES DE INFORMACIÓN

BLIBLIOGRAFICAS

ALBARRACIN Roberto, "Manual de Criminalística", Ed. Policial.

BAJO Fernández, "Manual de Derecho Penal, Delitos contra las Personas", Madrid 1986.

BASELGA Anadon María José. "Manual de Criminalística y Ciencias Forenses: Técnicas forenses Aplicadas a la Investigación criminal". Edit. Tébar Flores. 2010.

BETANCOURT López Eduardo. "Teoría del Delito 2". Edit. Porrúa S.A. México, 1994.

CARREÓN Herrera, José Héctor. "La víctima en el proceso penal", en Comentarios al Código Nacional de Procedimientos Penales, México, Ubijus, 2015.

CEREZO MIR, José. "Curso de Derecho Penal Español Parte General", II.

FLORES Gomes González, Fernando y Carvajal Moreno, Gustavo, "Nociones de Derecho Positivo Mexicano", Editorial Porrúa, Vigésima quinta Edición, México 1986.

GONZÁLEZ Lagier David. "Derecho penal español", Parte General, Madrid 1981.

GUZMÁN Carlos A. "Manual de criminalística". Ed. La Rocca, Buenos Aires, 2000.

HANS WELZEL. "El nuevo sistema del Derecho Penal". Editorial Ariel, Barcelona, 1964.

HANS WELZEL." Derecho penal alemán y El nuevo sistema del Derecho Penal", Ariel, Barcelona, 1964.

LAMARCA Pérez Carmen, Alonso de Escamilla Avelina. "Delitos: la parte especial del derecho penal". España, 2012.

LARIGUET Guillermo, "Sociología y Filosofía del Derecho", Ediciones Taurus, Madrid, 1980.

LOCLES Roberto Jorge, "Tratado de Balística, Tomo 1". Buenos Aires, Argentina, Ed. la Rocca S.R.L., 2005.

LUBIAN R. "Dactiloscopia", Editorial Reus, 2010.

MARÍN Beristaín Carlos, "Diálogos sobre la reparación. Qué reparar en los casos de las violaciones de derechos humanos", Costa Rica, 2010.

MATA MARTÍN. "El delito de robo con fuerza en las cosas." Valencia, 1995.

MOTO Salazar, Efraín. Elementos de Derecho, Editorial Porrúa, 47a Edición, México, 2002.

MUÑOZ CONDE, Francisco, GARCÍA ARÁN, Mercedes, "Derecho Penal. Parte General", Valencia, España: Tirant Lo Blanch, 6ª, 2004.

MUÑOZ CONDE, Francisco. "Teoría general del delito", 2.º ed., Tirant to Blanch, Valencia, 1989.

NERIO Rojas. "Lesiones estudio Legal". Argentina 1936.

OCHOA Romero Roberto, "Manual sobre delitos en Particular", ed. Fondo de cultura económica, 2018.

PASTOR, Basquet Sergio. "Criminalística Forense" Edit. Tirant lo Blanch, 2015.

PAVÓN Vasconcelos. "Derecho "Penal Mexicano". 20ª ed., México, Porrúa, 2008.

PERÉZNIETO y Castro Leonel, Ledesma Mondragón Abel, "Introducción al estudio de Derecho", segunda edición, editorial Harla.

ROSEWARNE J. Guillermo. “Fotografía de la Escena del Crimen”. Edit. Independently Published, 2018.

SCIPO Sighele, “la muchedumbre delincuente” Edit. Olejnik.

SERNA G. “Dactiloscopia Forense”. Ediciones Leyer, 2011.

SOSA Montiel Juventino. “Manual de Criminalística 1”. Editorial Limusa, 2007.

TORRES Sandoval Javiera. “Delitos de Abandono de Personas Desvalidas”. Edit. Valparaiso, Chile, 2014.

VAZQUEZ Rodolfo, “Entre la Libertad y la Igualdad” Edit. TROTTA.

ZAFFARONI Raúl Eugenio (coord.), “Sistemas penales y derechos humanos en América Latina”, Argentina, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Depalma, 1986, 11ª ed., México, Porrúa.

HEMEROGRAFICAS

“Diccionario Jurídico Mexicano”, Universidad Nacional Autónoma de México, Ed. Porrúa, México, 2005.

INFORMATICAS

<https://www.infomexdf.org.mx/InfomexDF/Default.aspx>

<https://aristeguinoicias.com/0606/mexico/emilio-lozoya-sigue-sin-reparar-el-dano-a-pemex-en-casos-odebrecht-y-agronitrogenados-fqr>

<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=4032>

<https://www.informador.mx/mexico/La-titanica-tarea-de-reparar-el-dano-tras-un-feminicidio-20210919-0101.html>

LEGISLATIVAS

Código Penal Federal

Código Nacional de Procedimientos Penales

Código Penal del Estado de México